



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá miércoles 09 de abril de 2014

N° 27511

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 48
(De martes 8 de abril de 2014)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA LEY 6 DE 3 DE FEBRERO DE 1997, QUE DICTA EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 49
(De martes 8 de abril de 2014)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA ETNIA NEGRA

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 52
(De martes 8 de abril de 2014)

QUE ACUERDA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y LA SOCIEDAD ASTIMAX PANAMÁ, S.A.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 54
(De martes 8 de abril de 2014)

QUE ACUERDA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y LA SOCIEDAD AMADOR MARINA, S.A.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 57
(De martes 8 de abril de 2014)

QUE ACUERDA LA CELEBRACIÓN DE LA ADENDA N°.2 AL CONTRATO N°.A-2008-2011 DE 27 DE JUNIO DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y LA SOCIEDAD AEGEAN OIL TERMINALS (PANAMÁ), S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 63
(De jueves 27 de marzo de 2014)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 68
(De martes 8 de abril de 2014)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 30
(De lunes 7 de abril de 2014)

QUE ADICIONA LA LISTA OFICIAL DE LOS INSUMOS, EMPAQUES Y MATERIAS PRIMAS QUE UTILIZA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA NACIONAL PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MEDICINALES, ESTABLECIDA MEDIANTE LOS DECRETOS EJECUTIVOS N.º55 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996; N.º14 DE 23 DE ABRIL DE 1998; N.º206 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2000; N.º56-A DE 2 DE DICIEMBRE DE 2005 Y N.º19 DE 6 DE FEBRERO DE 2009.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 138
(De lunes 7 de abril de 2014)

QUE CREA DOS DEPARTAMENTOS DENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ADICIONANDO NUEVOS ACÁPITES A LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 18 DEL DECRETO EJECUTIVO N°. 131 DE 13 DE JUNIO DE 2001, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES Y SU ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 949
(De lunes 7 de abril de 2014)

QUE ADOPTA EL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 67.04.40:07 ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADOS. GRASAS Y ACEITES. ESPECIFICACIONES, ANEXO DE LA RESOLUCIÓN NO. 215-2007 DEL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (COMIECO - XLVII).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 197
(De lunes 7 de abril de 2014)

QUE IMPLEMENTA EL USO DEL COLOR VERDE LIMÓN EN LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS, EN LAS DISTINTAS OPERACIONES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 2019
(De lunes 7 de abril de 2014)

POR LA CUAL SE PROPONE ADOPTAR MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICIENTE, CONTINUA E ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 48 De 8 de abril de 2014

Que autoriza al ministro de la Presidencia para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que reforma la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de servicios públicos de electricidad

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete el día 8 de abril de 2014, el ministro de la Presidencia presentó el proyecto de Ley Que reforma la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de servicios públicos de electricidad, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de la Presidencia para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que reforma la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de servicios públicos de electricidad.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de la Presidencia, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,
encargado,

JUAN CARLOS ILLUECA C.

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,

MAYRA AROSEMENA

El ministro de Economía y Finanzas,

FRANK DE LIMA

La ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,

JAIIME FORD CASTRO

El ministro de Salud,

JAVIER DÍAZ

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El ministro de Comercio e Industrias,


RICARDO QUIJANO J.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado,


EDGARDO LASSO GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


OSCAR ARMANDO OSORIO C.

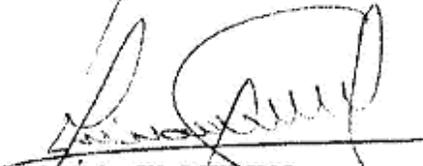
La ministra de Desarrollo Social, encargado,


NURKA DEL C. PALACIO U.

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


JOSÉ RAUL MULINO


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 49 De 8 de abril de 2014

Que autoriza al ministro de la Presidencia para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea la Secretaría Nacional de la Etnia Negra

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete el día 8 de abril de 2014, el ministro de la Presidencia presentó el proyecto de Ley Que crea la Secretaría Nacional de la Etnia Negra, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de la Presidencia para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea la Secretaría Nacional de la Etnia Negra.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de la Presidencia, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,
encargado,

JUAN CARLOS ILLUECA C.

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,

MAYRA AROSEMENA

El ministro de Economía y Finanzas,

FRANK DE LIMA

La ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,

JAIME FORD CASTRO

El ministro de Salud,

JAVIER DÍAZ

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El ministro de Comercio e Industrias,



RICARDO QUIJANO J.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado,



EDGARDO LASSO GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

La ministra de Desarrollo Social, encargado,



NIURKA DEL C. PALACIO U.

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MULINO



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 52 De 8 de abril de 2014

Que acuerda la celebración de Contrato de concesión entre la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ y la sociedad ASTIMAX PANAMÁ, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad ASTIMAX PANAMÁ, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en la ficha número 798034, documento 2352129, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, representada por el señor FRANK CARLOS LEÓN PONTE, varón, venezolano, mayor de edad, con pasaporte número 028761497, mediante sus apoderados especiales, la firma de abogados VELÁSQUEZ & PÉREZ VENERO, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en avenida Samuel Lewis Navarro, P.H. Cable & Wireless, piso 1, oficina B, ciudad de Panamá, teléfono 264-5049, ha solicitado se le otorgue en concesión un área total de fondo de mar, ribera de mar y playa de 73 has. + 2,468.729 m², ubicada en Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, por el término de veinte (20) años prorrogables;

Que de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad ASTIMAX PANAMÁ, S.A., el área será utilizada para la construcción, instalación y operación de un astillero de mantenimiento y reparación de buques Panamax, Post Panamax y buques graneleros de ciento cincuenta mil (150,000) a ciento setenta mil (170,000) toneladas;

Que la sociedad ASTIMAX PANAMÁ, S.A., deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), antes del inicio de la construcción del proyecto;

Que la sociedad ASTIMAX PANAMÁ, S.A., realizará en el proyecto una inversión total de quinientos cuarenta y dos millones de balboas con 00/100 (B/.542 000 000.00);

Que de aprobarse la concesión con el canon y un recargo de 5% anual aplicado a este, según se recomienda en los parámetros técnicos emitidos por el departamento de Concesiones de la

Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, esta entidad recibiría como contraprestación al término de la concesión en veinte (20) años, la suma de veintiséis millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis balboas con 88/100 (B/.26 146 496.88);

Que mediante Resolución J.D. N.º018-2014 de 26 de marzo de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá resolvió otorgar en concesión a la sociedad ASTIMAX PANAMÁ, S.A., y autorizó al administrador de esta entidad para suscribir el respectivo contrato de concesión con dicha empresa;

Que es política del Estado panameño la promoción y desarrollo de las actividades marítimas, así como del sector portuario;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles e inmuebles según lo determine la Ley, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar la celebración de un Contrato que otorga en concesión un área total de 73 has. + 2,468.729 m², que comprende un área de fondo de mar de 59 has. + 8,957.781 m², área de playa de 12 has. + 3,310.883 m² y área de ribera de mar de 1 h. + 200.065 m², ubicada en Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, por el término de veinte (20) años a favor de la sociedad ASTIMAX PANAMÁ, S.A.

Artículo 2. Autorizar al administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a suscribir el contrato al cual se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,
Encargado,



JUAN CARLOS ILLUECA C.

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,

MAYRA AROSEMENA

El ministro de Economía y Finanzas,



FRANK DE LIMA

La ministra de Educación,



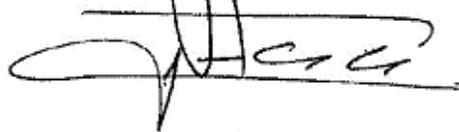
LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,



JAIME FORD CASTRO

El ministro de Salud,



JAVIER DÍAZ

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



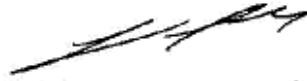
ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El ministro de Comercio e Industrias,



RICARDO QUIJANO J.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado,



EDGARDO LASSO GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

La ministra de Desarrollo Social, encargada,



NIURKA DEL C. PALACIO U.

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MULINO



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 54 De 8 de abril de 2014

Que acuerda la celebración de un contrato entre la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ y la sociedad AMADOR MARINA, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad AMADOR MARINA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en la ficha número 782257, documento 2254954, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, representada por el señor VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-412-735, mediante sus apoderados especiales, la firma de abogados QUIJANO & ASOCIADOS, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en Urbanización Marbella, calle 53 Este, edificio Salduba, tercer piso, ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, ha solicitado se le otorgue en concesión un área total de fondo de mar de 11 hectáreas + 3,411.05 m², ubicada en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, por el término de veinte (20) años prorrogables;

Que de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad AMADOR MARINA, S.A., el área será utilizada para la construcción de una marina que incluye rompeolas, muelles, "slips" para yates de hasta 220 pies y otras amenidades;

Que mediante Resolución la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS, ESTACIÓN AERONAVAL FLAMENCO" aprobado mediante Resolución DIEORA IA-284-2012 de 29 de noviembre de 2012, a fin de reconocer como promotor a la empresa AMADOR MARINA, S.A.;

Que los planos presentados por la sociedad AMADOR MARINA, S.A., para la solicitud en comento, fueron revisados y se les otorgó visto bueno, solo de mensura, mediante el memorando DI-794-2013 de 25 de noviembre de 2013., por parte del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá;

Que la sociedad AMADOR MARINA, S.A., realizará en el proyecto una inversión total de veintidós millones seiscientos diecinueve mil balboas con 00/100 (B/.21 619 000.00);

Que de aprobarse la concesión con el canon y un recargo de 5% anual aplicado a este según se recomienda en los parámetros técnicos emitidos por el Departamento de Concesiones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, esta entidad recibiría como contraprestación al término de la concesión en veinte (20) años, la suma de cinco millones ochenta y seis mil setecientos quince balboas con 52/100 (B/.5 086 715.52);

Que mediante Resolución J.D. N.º017-2014 de 26 de marzo de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá resolvió otorgar en concesión a la sociedad AMADOR MARINA, S.A., y autorizó al administrador de esta entidad para suscribir el respectivo contrato de concesión con dicha empresa;

Que es política del Estado panameño la promoción y desarrollo de las actividades marítimas, así como del sector portuario;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles e inmuebles según lo determine la Ley, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar la celebración de un contrato que otorga en concesión un área total de 11 hectáreas + 3,411.05 m², ubicada en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, por el término de veinte (20) años a favor de la sociedad AMADOR MARINA, S.A.

Artículo 2. Autorizar al señor administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a suscribir el contrato al cual se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,
encargado,

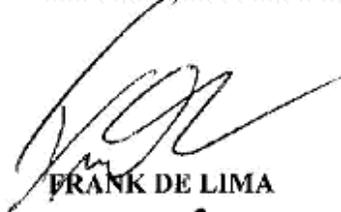


JUAN CARLOS ILLUECA C.

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,

MAYRA AROSEMENA

El ministro de Economía y Finanzas,



FRANK DE LIMA

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,



JAIME FORD CASTRO

El ministro de Salud,



JAVIER DÍAZ

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGÜILAR

El ministro de Comercio e Industrias,


RICARDO QUIJANO J.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,


EDGARDO LASSO GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


OSCAR ARMANDO OSORIO C.

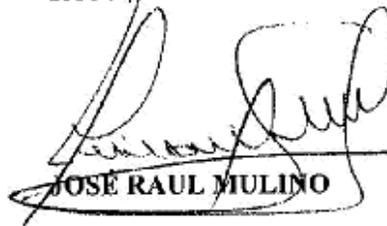
La ministra de Desarrollo Social,
encargado,


NIURKA DEL C. PALACIO U.

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


JOSÉ RAUL MULINO


ROBERTO C. HENRIQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 57

De 8 de abril de 2014

Que acuerda la celebración de la Adenda N.º2 al Contrato N.ºA-2008-2011 de 27 de junio de 2011, suscrito entre la Autoridad Marítima de Panamá y la sociedad AEGEAN OIL TERMINALS (PANAMÁ), S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato N.ºA-2008-2011 de 27 de junio de 2011, la Autoridad Marítima de Panamá otorgó en concesión a la sociedad AEGEAN OIL TERMINALS (PANAMÁ), S.A. las terminales de combustible ubicadas en los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal para el manejo de las instalaciones de abastecimiento, suministro y venta de todo tipo de combustible, al igual que el almacenaje y movimiento de otros hidrocarburos y sus derivados, por el término de veinte (20) años prorrogables;

Que mediante Adenda N.º1 de 15 de enero de 2014, se modificó el Contrato N.ºA-2008-2011 de 27 de junio de 2011, a fin de corregir la forma en que debe pagar la concesionaria el canon variable, excluir dos vehículos que fueron incluidos en el Anexo I como parte de los bienes de la terminal de combustible de Cristóbal los cuales pertenecían a la anterior concesionaria y fueron abandonados por esta en dicha terminal y para mencionar el cambio de nombre de la concesionaria que actualmente es PANAMÁ OIL TERMINALS, S.A.;

Que mediante memorial presentado el 27 de febrero de 2014, la sociedad PANAMÁ OIL TERMINALS, S.A. a través de sus apoderados legales, solicitó a la Autoridad Marítima de Panamá la incorporación al Contrato N.ºA-2008-2011 de 27 de junio de 2011, de la finca de tanques de Gatún, ubicada en Cristóbal, provincia de Colón, mediante la suscripción de una Adenda a dicho contrato;

Que según el artículo 28 del Acuerdo 9-76 de 24 de marzo de 1976, que establece el reglamento para otorgar concesiones, la modificación de las áreas otorgadas en concesión implicará la modificación del contrato principal, por lo que es menester suscribir una Adenda al Contrato N.ºA-2008-2011 de 27 de junio de 2011, para tales fines;

Que dado que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá autorizó la suscripción del Contrato N.ºA-2008-2011 de 27 de junio de 2011 y la Adenda N.º1 de 15 de enero de 2014, es

importante someter a la consideración de dicho órgano superior la nueva modificación del contrato a través de la Adenda N.º2;

Que mediante Resolución J.D. N.º019-2014 de 26 de marzo de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá resolvió aprobar la suscripción de la Adenda N.º2 al Contrato N.ºA-2008-2011 de 27 de junio de 2011, sujeto a la aprobación de las instancias correspondientes y al refrendo de la Contraloría General de la República, la finca de tanques de la terminal de Gatún, la cual se encuentra ubicada dentro de la finca N.º12875 en Cristóbal, provincia de Colón;

Que es política del Estado panameño la promoción y desarrollo de las actividades marítimas, así como del sector portuario;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles e inmuebles según lo determine la Ley, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar la celebración de la Adenda N.º2 al Contrato N.ºA-2008-2011 de 27 de junio de 2011, suscrito entre la Autoridad Marítima de Panamá y la sociedad AEGEAN OIL TERMINALS (PANAMÁ), S.A., ahora Panamá Oil Terminals, S.A., que otorga en concesión la finca de tanques de la terminal de Gatún, la cual se encuentra ubicada dentro de la finca N.º12875 en Cristóbal, provincia de Colón.

Artículo 2. Autorizar al administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a suscribir la Adenda N.º2 a la cual se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 56 de 6 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,
encargado,

JUAN CARLOS ILLUECA C.

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,

MAYRA AROSEMENA

El ministro de Economía y Finanzas,

FRANK DE LIMA

La ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,

JAI ME FORD CASTRO

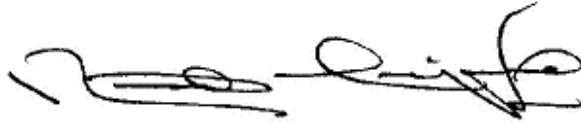
El ministro de Salud,

JAVIER DÍAZ

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El ministro de Comercio e Industrias,



RICARDO QUIJANO J.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado,



EDGARDO LASSO GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

La ministra de Desarrollo Social, encargado,



NIURKA DEL C. PALACIO U.

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MULINO


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 63
De 27 de *Marzo* de 2014

Que designa a la Ministra y Viceministro de Desarrollo Social, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Desígnese a **NIURKA DEL C. PALACIO U.**, actual Viceministra de Desarrollo Social, como Ministra de Desarrollo Social, encargada, del 2 al 30 de abril de 2014, inclusive, mientras el titular **GUILLERMO FERRUFINO**, esté de vacaciones.
- ARTÍCULO 2.** Desígnese a **EDUARDO RAÚL SEQUEIRA**, actual Director de Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social, como Viceministro de Desarrollo Social, encargado, del 2 al 30 de abril de 2014, inclusive, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra de Desarrollo Social, encargada.
- PARÁGRAFO.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *27* días del mes de *Marzo* de dos mil catorce (2014).
RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 68
De 8 de abril de 2014

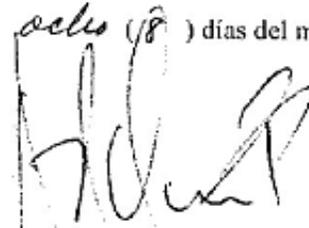
Que designa a la Ministra y Ministro de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Designese a **MAYRA I. AROSEMENA**, actual Viceministra de Relaciones Exteriores, como Ministra de Relaciones Exteriores, encargada, el 8 y 11 de abril de 2014, inclusive, mientras el titular **FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO**, este de viaje en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Designese a **ROBERTO C. HENRÍQUEZ**, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 9 y 10 de abril de 2014, inclusive, mientras el titular **FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO**, este de viaje en misión oficial.
- PARÁGRAFO.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *ocho (8)* días del mes de *abril* de dos mil catorce (2014).RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N.º 30
 Del de *abril* de 2014



Que adiciona la lista oficial de los insumos, empaques y materias primas que utiliza la industria farmacéutica nacional para la fabricación de productos medicinales, establecida mediante los Decretos Ejecutivos N.º55 de 30 de septiembre de 1996; N.º14 de 23 de abril de 1998; N.º206 de 18 de diciembre de 2000; N.º56-A de 2 de diciembre de 2005 y N.º19 de 6 de febrero de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, autoriza al Ministerio de Comercio e Industrias para declarar libres de Impuestos de Importación y de Transferencias de Bienes Muebles, los insumos, materias primas, empaques y envases, que utiliza la industria farmacéutica nacional para la fabricación de productos medicinales;

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Industrias, ha recibido formal solicitud de inclusión de los insumos, empaques y materias primas necesarios para la industria farmacéutica, por parte de la empresa **MEDIPAN, S.A.**, con base en el artículo 26 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995;

Que luego de realizar el análisis correspondiente, este Ministerio ha considerado prudente acoger la solicitud presentada y adicionar la lista de los insumos, materias primas, empaques y envases utilizados por la industria farmacéutica para la elaboración de medicamentos, establecida mediante los Decretos Ejecutivos N.º55 de 30 de septiembre de 1996, N.º14 de 23 de abril de 1998, N.º206 de 18 de diciembre de 2000, N.º56-A de 2 de diciembre de 2005 y N.º19 de 6 de febrero de 2009;

DECRETA:

PRIMERO: SE DECLARAN libres de Impuestos de Importación y de Transferencias de Bienes Muebles, los siguientes insumos, materias primas, envases y empaques, siempre que sean utilizados por la industria farmacéutica, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995:

DESCRIPCIÓN	FRACCIÓN
Aceite omega 3	1504.20.00
Aceite omega 6	1504.20.00
Alendronato sódico	2931.90.90
Ambroxol hidrocloreuro	2922.19.90
Amlopidina besilato	2933.39.90
Ampicilina	2941.10.00

Aspartame nf	2924.29.00
Atorvastatina cálcica	2933.99.00
Azitromicina dihidrato	2941.90.00
Ciclamato de sodio	2929.90.90
Ciprofibrato	2918.99.00
Citrato de sildenafil	2933.39.90
Claritromicina	2941.50.00
Clonazepan	2933.91.00
Clopidogrel bisulfato	2934.99.90
Clortalidona micronizada	2935.00.00
Codeína fosfato	2939.11.90
Desloratadina micronizada	2933.39.90
Diclofenaco potásico	2922.49.00
Dioxido de silicio coloidal	3824.90.99
Doxilamina succinato	2933.39.90
Esomeprazol	2933.39.90
Finasteride	2933.79.00
Fluoxetina hidrocloreuro	2922.19.90
Gabapentina	2922.49.00
Gelatina granular	3503.00.12
Goma xantan	3913.90.00
Hidrocortisona	2937.21.00
Hidroxipropil metilcelulosa	3912.39.00
Hierro fumarato	2917.19.00
Ibuprofeno granulado	2916.39.90
Irbesartan	2933.29.00
Lansoprazol	2933.39.90
Levofloxacin hemihidrato	29.34.99.90
Levotiroxina sódica	2937.90.00
Loperamina hidrocloreuro	2933.39.90
Loratadina micronizada	2933.39.90
Losartán potásico	2933.29.00
Meloxicam	2934.10.00
Metformina hidrocloreuro	2925.29.00
Metocel	3912.39.00
Metocel E 6 CPS	3912.39.00
Olanzapina	2934.99.90
Paracetamol	2924.29.00
Pigmento opadry	3205.00.00
Polimeros acrilicos para formas farmacéuticas sólidas orales (Eudragit)	3906.90.00
Prednisona	2937.21.00
Quetiapina	2934.99.90
Ramipril	2933.99.00
Risperidona	2934.99.90
Rosuvastatina cálcica	2935.00.00
Sabores para medicamentos	2106.90.80
Saborizantes para bebidas	2106.90.19
Sacarina cálcica	2925.11.00



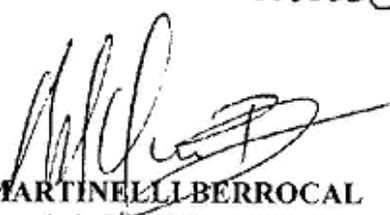
Simvastatina	2932.20.90
Sodio estearil fumarato	2917.19.00
Sorbato de potasio	2916.19.00
Tramadol hidrocloreuro	2922.50.00
Trisodio fosfato anhidro	2835.29.90
Tubos laqueados metálicos	7612.10.00
Venlafaxina hidrocloreuro	2922.50.00

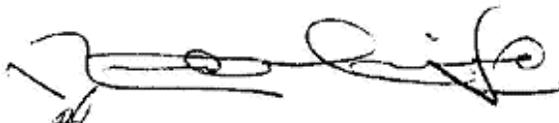
SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º28 de 20 de junio de 1995, Decreto Ejecutivo N.º274 de 29 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *7* días del mes de *abril* de dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


RICARDO A. QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO N.º *131*
De *7* de *abril* de 2014



Que crea dos departamentos dentro de la Dirección General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, adicionando nuevos acápites a los artículos 16, 17 y 18 del Decreto Ejecutivo N.º 131 de 13 de junio de 2001, Por el cual se Reglamentan las Funciones del Ministerio de Relaciones y su Organización Estructural.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónense los literales “g y h” al artículo 16 del Decreto Ejecutivo N.º 131 de 13 de junio de 2001, para que quede así:

Artículo 16. La Dirección General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional tendrá las siguientes funciones generales:

- a) ...
- g) Difundir, promover y potenciar la presencia artístico-cultural de Panamá en el mundo, como parte de la política exterior de Panamá en su dimensión cultural.
- h) Estructurar y desarrollar iniciativas de responsabilidad social, que contribuyan a promover el bienestar de la sociedad en su conjunto, y puntualmente a la implementación de valores institucionales y de medidas que potencien la transparencia en la operación de la institución, que incidan directamente en los funcionarios, en los usuarios, y en las comunidades más cercanas.

Artículo 2. Adiciónense los literales “n” y “ñ” al artículo 17 del Decreto Ejecutivo N.º 131 de 13 de junio de 2001, para que quede así:

Artículo 17: Son funciones y atribuciones específicas del Director General de Proyectos Especiales y Cooperación internacional, las siguientes:

- a) ...
- n) Coordinar todas aquellas acciones que contribuyan a difundir, promover y potenciar la presencia artístico-cultural de Panamá en el mundo, como parte de la política exterior de Panamá en su dimensión cultural, en coordinación con las misiones diplomáticas panameñas acreditadas en el exterior, y las misiones diplomáticas acreditadas en nuestro país, y principalmente con entidades nacionales que atiendan los temas culturales.
- ñ) Impulsar iniciativas que posesionen al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los programas de responsabilidad social, promoviendo el bienestar de la sociedad en su conjunto, a partir del accionar de la institución.

Artículo 3. Adiciónense los literales “c” y “d” al artículo 18 del Decreto Ejecutivo N.º 131 de 13 de junio de 2001, con respecto a la creación del Departamento de Diplomacia Cultural y del Departamento de Responsabilidad Social Institucional dentro de la Dirección General de Proyectos y Cooperación Internacional y señala sus funciones:

Artículo 18. La Dirección General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional está formada por los siguientes departamentos:

- a) ...
- c) Departamento de Diplomacia Cultural
- d) Departamento de Responsabilidad Social Institucional

Estos Departamentos tendrán las siguientes funciones:

- Departamento de Cooperación Internacional
 - ...
 - Departamento de Proyectos Especiales
 - ...
 - Departamento de Diplomacia Cultural
- 1) Difundir y promover el patrimonio cultural de la República de Panamá en el exterior, en concordancia con la política exterior del país y con los planes que en materia cultural tengan las autoridades correspondientes.
 - 2) Enriquecer y potenciar la proyección de la cultura e identidad panameña en el exterior, a través de todas las disciplinas y formas creativas, de reflexión, folclóricas y patrimoniales, así como la de sus pueblos originarios, y en consonancia con la diversidad cultural existente, producto de nuestra posición geográfica, ampliando así la presencia y el liderazgo de nuestro país a nivel internacional.
 - 3) Promover y contribuir al fortalecimiento de las iniciativas, buenas prácticas y casos exitosos que ha desarrollado Panamá, en el ámbito cultural, para fortalecer las relaciones exteriores, así como incentivar el desarrollo de nuevas vías de fomento cultural.
 - 4) Potenciar la posición geográfica de Panamá, con plataforma y punto de encuentro, para el desarrollo de proyectos culturales diversos y de relevancia para la región y el mundo.
 - 5) Diseñar, coordinar, implementar y evaluar el plan de promoción cultural de Panamá en el exterior, en conjunto con el Instituto Nacional de Cultura o la Autoridad que le reemplace, y establecer las alianzas necesarias estratégicas necesarias para su ejecución, con instituciones, empresas, organizaciones e individuos de los sectores públicos y privado, que concuerdan con los objetivos y prioridades del plan.
 - 6) Mantener la comunicación permanente con las misiones diplomáticas panameñas acreditadas en el extranjero, a fin de transmitir las directrices de la política exterior en materia cultural.



- 7) Apoyar y servir de enlace con las misiones diplomáticas panameñas acreditadas en el extranjero en las gestiones que realicen a favor de la cultura panameña, procurando además que se vincule a las comunidades panameñas en el extranjero, dándoles la posibilidad de mantener contacto con su país de origen, a través de las manifestaciones y productos artísticos.
- 8) Promover el envío de información cultural actualizada a los agregados culturales de nuestras misiones diplomáticas, incluyendo explorar vías para en coordinación con otras instituciones del Estado y entidades privadas, nutrir tanto a nuestras misiones como a las misiones diplomáticas acreditadas en el país, de publicaciones y revistas educativas y culturales de interés.
- 9) Elaborar un boletín informativo cultural para enviarlo tanto a nuestras misiones, como a las misiones diplomáticas acreditadas en el país, así como a otros actores de relevancia en el ámbito cultural de Panamá.
- 10) Planear, desarrollar e implementar las acciones en materia de diplomacia cultural, que se consideren necesarias, tanto a nivel nacional, como internacional, incluyendo la organización de concursos de arte, ensayos, poesías u de otra naturaleza cultural, giras y ferias culturales, y encuentros gastronómicos con los distintos países.
- 11) Participar, por conducto de la Dirección General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional, en la negociación con terceros países, de convenios o acuerdos de cooperación cultural que contribuyan al fortalecimiento de la cultura nacional, y velar por su cumplimiento y ejecución, revisar los convenios y programas culturales existentes, y dar los insumos dentro de las comisiones mixtas de cooperación cultural.
- 12) Apoyar, en materia de cultura, las labores de seguimiento y cumplimiento de los compromisos adquiridos por Panamá como país miembro de los diversos organismos internacionales y espacios multilaterales y servir de enlace en los temas vinculados con la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- 13) Coordinar con las entidades nacionales que atiendan los temas culturales, para la proyección de los mismos en el campo internacional, trabajando en todo momento de forma conjunta.

- Departamento de Responsabilidad Social Institucional

- 1) Velar por la implementación de acciones tendientes a fomentar la máxima transparencia en la gestión institucional, así como la mejora continua en cuanto a las calificaciones periódicas sobre transparencia, los sistemas de atención ciudadana como el Sistema 311 y los diagnósticos y evaluaciones sobre los programas de responsabilidad social que se ejecutan.
- 2) Impulsar iniciativas que generen un impacto positivo en nuestro medio ambiente, a través del desarrollo de programas innovadores que promuevan el buen uso de los recursos naturales, como son las campañas de reciclaje y la cultura de utilización de menos papel.
- 3) Fomentar una estrecha relación con la comunidad y con las fundaciones establecidas en el área adyacente al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la ejecución de iniciativas que los benefician, como son las ferias de valores y las actividades deportivas, así como a través de la participación activa en actividades organizadas por la propia comunidad.



- 4) Motivar el acercamiento, la contribución y la participación del cuerpo diplomático acreditado en Panamá en las actividades de los centros educativos que llevan el nombre de su país, así como coadyuvar a que identifiquen una escuela que pueda llevar su nombre, en caso de no existir una en el país, a la vez que organizar el Evento de Reconocimiento Anual del Programa Embajada Escuela del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Programa de Modelo Juvenil de Naciones Unidas, en conjunto con el Ministerio de Educación.
- 5) Contribuir a fortalecer la relación institucional con los funcionarios, buscando una interacción más estrecha, a través del reconocimiento del talento humano y del fomento de un ambiente laboral favorable, reflejado en la organización de jornadas académicas, jornadas de salud, programas para hijos de los funcionarios, reconocimiento de los funcionarios destacados, buzón de sugerencias y actividades sociales.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo adiciona los acápites g) y h) al artículo 16, acápites n) y ñ) al artículo 17 y los acápites d) y c) al artículo 18 del Decreto Ejecutivo N.º131 de 13 de junio de 2001.

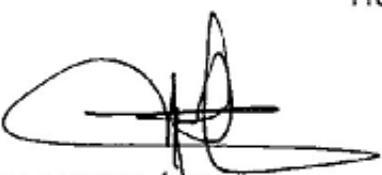
Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N.º131 de 13 de junio de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, el día *7* () de *abril* de dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
 Presidente de la República


FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO
 Ministro de Relaciones Exteriores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 949
De 7 de abril de 2014



Que adopta el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones, anexo de la Resolución No. 215 – 2007 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO – XLVII)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana del Sistema de Integración Económica Centroamericana, firmado en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras el 29 de junio de 2012;

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 señala que la República de Panamá se incorporó al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con el artículo IV del Título IV (Disposiciones Transitorias), en los términos, plazos, condiciones y modalidades establecidos en el Protocolo, el cual fue depositado en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana el 6 de mayo de 2013;

Que el artículo 2 de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 establece que la República de Panamá, garantizará la adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Protocolo;

Que el artículo 7 de la ley en referencia señala que la República de Panamá adoptará y pondrá en vigencia, en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor del Protocolo, los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCAs) enlistados en el Anexo 7.1.;

Que el artículo 15 de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 precisa que los anexos, apéndices y notas al pie de página forman parte integral del Protocolo;

Que entre los RTCAs que deberán ser adoptados y puestos en vigencia del Protocolo está el RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones, anexo de la Resolución N.º 215 – 2007 (COMIECO – XLVII), de fecha 11 de diciembre de 2007;

Que para la debida adopción del RTCA en mención se revisó la normativa panameña correspondiente, realizando un análisis comparativo de normas, para la homologación de la reglamentación técnica centroamericana aprobada, tomando en consideración la legislación panameña vigente en la materia, a fin de complementar los aspectos no regulados por los reglamentos técnicos;

Que luego de un cuidadoso análisis se determinó adoptar el presente reglamento, tomando en consideración a lo indicado en el Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimiento de Autorización (Resolución 37-99), párrafo 1 del artículo 9, reglamento que también forma parte del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana del Sistema de Integración Económica Centroamericana, Anexo 3.2, y cuya entrada en vigor fue inmediata, el cual establece que “los Estados Parte armonizarán sus respectivas medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización, sin reducir el nivel de

seguridad o de protección a la vida o a la salud humana, animal o vegetal, del ambiente o de los consumidores”,

DECRETA:

Artículo 1. Se adopta el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones, anexo de la Resolución No. 215 – 2007 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO – XLVII), cuyo texto es el siguiente:

ANEXO DE RESOLUCIÓN No. 215 – 2007 (COMIECO –XLVII)

**REGLAMENTO
TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

RTCA 67.04.40:07

**ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADOS. GRASAS Y ACEITES.
ESPECIFICACIONES**

CORRESPONDENCIA:

Norma General para grasas y aceites comestibles no regulados por normas individuales codex stan 19-1981 (rev.2 1999)

Norma para margarina codex stan 32-1981 (rev.1 1989)

Norma para Aceites Vegetales especificados codex stan 210 (rev. 2003, 2005)

ICS 67.020

RTCA 67.04.40:07

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los Países centroamericanos y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones, por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala



Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Honduras

Secretaría de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento tiene por objeto establecer las especificaciones generales que deben cumplir los aceites y grasas vegetales, animales y marinos, y sus derivados comestibles, preenvasados y procesados de tal forma que sean aptos para el consumo humano y que se comercialicen en el territorio centroamericano.

Las especificaciones y parámetros que cubre el presente reglamento aplican a los aceites y grasas refinados preenvasados descritos. Cuando un aceite o grasa haya sido sometido a algún proceso de modificación química o a variaciones geográficas o climáticas, por estas razones, podrán utilizarse criterios complementarios o de referencia, para confirmar que se ajustan al reglamento.

2. DEFINICIONES

- 2.1 Aceites y grasas:** son productos alimenticios constituidos principalmente por glicéridos de ácidos grasos (básicamente triglicéridos), obtenidos de materias primas sanas y limpias, libres de productos nocivos derivados de su cultivo o manejo de los procesos de elaboración.
Para efectos de interpretación entiéndase por aceite los que presentan consistencia fluida a temperatura menor de 30 grados centígrados; entiéndase por grasa los que presentan consistencia semisólida o sólida por encima de 30 grados centígrados.
- 2.2 Aceites y grasas comestibles de origen vegetal:** son productos alimenticios constituidos principalmente por glicéridos de ácidos grasos (básicamente Triglicéridos) obtenidos únicamente de fuentes vegetales. Podrán contener pequeñas cantidades de otros lípidos, tales como constituyentes insaponificables y de ácidos grasos libres naturalmente presentes en el aceite o grasa.
- 2.3 Aceites y grasas comestibles de origen animal:** son productos alimenticios constituidos principalmente por glicéridos de ácidos grasos (básicamente triglicéridos) obtenidos de tejidos adiposos de porcinos, ovinos, bovinos y aves, de consistencia sólida y semisólida. Podrán contener pequeñas cantidades de otros lípidos, tales como constituyentes insaponificables y de ácidos grasos libres naturalmente presentes en el aceite o grasa.
- 2.4 Aceites o grasas comestibles de origen marino:** son los aceites o grasas comestibles obtenidos de peces o mamíferos marinos. Podrán contener pequeñas cantidades de otros lípidos, tales como constituyentes insaponificables y de ácidos grasos libres naturalmente presentes en el aceite o grasa.
- 2.5 Aceite de maní:** es el aceite vegetal comestible que se obtiene del maní (*Arachis hypogaea L.*).



- 2.6 **Aceite de babasú:** es el aceite vegetal comestible que se obtiene de la nuez del fruto de diversas variedades de la palma (*Orbignya* spp).
- 2.7 **Aceite de pepitas de uvas:** es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las pepitas de uva (*Vitis vinifera* L.).
- 2.8 **Aceite de semilla de mostaza:** es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de mostaza blanca (*Sinapis alba* L. o *Brassica hirta* Moench), de mostaza parda y amarilla (*Brassica juncea* (L.) Czernajew y Cossen) y mostaza negra (*Brassica nigra* (L.) Koch).*
- 2.9 **Aceite de ajonjolí (sésamo):** es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de ajonjolí (*Sesamum indicum* L.; *Sesamum orientale*).
- 2.10 **Aceite de semilla de algodón:** es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de diversas especies cultivadas de algodón (*Gossypium* spp.).
- 2.11 **Aceite de colza (aceite de semilla de colza; aceite de semilla de nabina o navilla):** es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de las especies de *Brassica napus* L., *Brassica campestris* L., *Brassica juncea* L. y *Brassica tounefortii* Gouan.
- 2.12 **Aceite de colza de bajo contenido erúxico (aceite de canola); aceite de colza; aceite de semilla de colza; aceite de semilla de nabina o navilla de bajo contenido erúxico:** es el aceite vegetal comestible de las especies de *Brassica napus* L., *Brassica campestris* L., *Brassica juncea* L. y *Brassica tounefortii* Gouan. El aceite de colza de bajo contenido de ácido erúxico (canola) deberá contener no más del 2 por ciento de ácido erúxico (como porcentaje del contenido total de ácidos grasos).
- 2.13 **Aceite de coco:** es el aceite vegetal comestible que se obtiene de la nuez del coco (*Cocos nucifera* L.).
- 2.14 **Aceite de girasol (aceite de semillas de girasol):** es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de girasol y sus variedades, las cuales pueden ser de alto y medio contenido de ácido oleico (*Helianthus annuus* L.). El aceite de girasol de alto contenido de ácido oleico deberá contener no menos del 75% de ácido oleico (como porcentaje del contenido total de ácidos grasos).
En el Cuadro No. 1 se definen los límites para contenido de ácido oleico de un aceite de girasol normal y un aceite de girasol con contenido medio de ácido oleico.
- 2.15 **Aceite de maíz:** Es el aceite vegetal comestible que se obtiene del germen (embriones) de maíz (*Zea mays* L.).
- 2.16 **Grasa o aceite de palma:** Es la grasa o aceite vegetal comestible que se obtiene del mesocarpio carnoso del fruto de la palma de aceite (*Elaeis guineensis*).
- 2.17 **Grasa o aceite de palmiste (aceite de almendra de palma; aceite de coquito de palma):** es la grasa o aceite vegetal comestible que se obtiene de la almendra del fruto de la palma aceitera (*Elaeis guineensis*).
- 2.18 **Oleína de palma:** es la fracción líquida, obtenida del fraccionamiento del aceite de palma (*Elaeis guineensis*).
- 2.19 **Estearina de palma:** es la fracción sólida con punto de fusión elevado obtenida del fraccionamiento del aceite de palma (*Elaeis guineensis*).
- 2.20 **Súper-oleína de palma:** es la fracción líquida que puede ser obtenida del fraccionamiento del aceite de palma (*Elaeis guineensis*) para obtener un índice de yodo de 60 o más.
- 2.21 **Oleína de otras grasas:** es la fracción líquida, obtenida del fraccionamiento de las grasas.
- 2.22 **Estearina de otras grasas:** es la fracción sólida con punto de fusión elevado obtenida del fraccionamiento de las grasas.
- 2.23 **Aceite de soja (soya):** es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de soja (soya) (*Glycine max* (L.) Merr.)
- 2.24 **Aceite de cártamo:** es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de cártamo y sus variedades, las cuales pueden ser de alto contenido de ácido oleico (semillas de *Carthamus tinctorius* L.). El aceite de cártamo de alto contenido de



ácido oleico deberá contener no menos del 70 por ciento de ácido oleico (como porcentaje del contenido total de ácidos grasos).

- 2.25 Mezcla de aceites y/o grasas:** es el producto que se obtiene a partir de la combinación de dos o más de los aceites y o grasas definidos en el presente reglamento.
- 2.26 Aceites o grasas hidrogenados:** son aceites o grasas que han sido sometidos a un proceso de hidrogenación, reacción mediante la cual se obtienen grasas parcial o totalmente hidrogenadas, obteniendo una modificación de las características físicas y químicas de la grasa o aceite original.
- 2.27 Aceites y grasas saborizadas:** son aquellos productos especialmente diseñados a los cuales se les ha agregado alguno o varios de los siguientes aditivos: especias, condimentos, aromas, saborizantes, etc.
- 2.28 Margarina:** es el alimento en forma de emulsión líquida o plástica, generalmente del tipo agua/aceite, obtenida a partir de grasas y aceites comestibles. Debe usarse esta definición cuando el producto contenga al menos 80% m/m de grasa. Si contiene menos de 80% m/m de grasa, deberá indicarse en la etiqueta el porcentaje de grasa en la fórmula o el nivel de reducción con respecto al estándar de 80% m/m de grasa.
- 2.29 Manteca:** grasa o mezcla de grasas cristalizadas y texturizadas, propios para la alimentación humana que tienen una consistencia sólida o semisólida a temperatura ambiente.
- 2.30 Grasa emulsionada:** es la grasa en forma de emulsión líquida o plástica, generalmente del tipo agua/aceite, obtenida a partir de grasas comestibles.
- 2.31 Grasa emulsificada o con emulsificantes:** es la grasa a la cual se le han agregado emulsificantes.
- 2.32 Manteca de cerdo:** es la grasa fundida de los tejidos grasos, frescos, limpios y sanos de cerdo en buenas condiciones de salud en el momento de su sacrificio y apta para el consumo humano. Los tejidos no comprenderán huesos, piel desprendida, piel de la cabeza, orejas, rabos, órganos, tráqueas, grandes vasos sanguíneos, restos de grasa, recortes, sedimentos, residuos de prensado y similares, y estarán razonablemente exentos de tejido muscular y sangre. La manteca de cerdo sujeta a elaboración puede contener manteca de cerdo refinada, estearina de manteca y manteca de cerdo hidrogenada, o estar sujeta a procesos de modificación siempre que se indique claramente en la etiqueta.
- 2.33 Grasa de cerdo fundida:** es la grasa de cerdo fundida procedente de los tejidos y huesos de cerdo en buenas condiciones de salud en el momento de su sacrificio y apto para consumo humano. Podrá contener grasa de huesos (convientemente limpiada), de piel desprendida, de piel de la cabeza, de orejas, de rabos y de otros tejidos aptos para consumo humano. La grasa de cerdo sometida a elaboración podrá contener también manteca refinada, grasa de cerdo fundida refinada, manteca hidrogenada, grasa de cerdo fundida hidrogenada, estearina de manteca y estearina de grasa de cerdo fundida, siempre que se indique claramente en la etiqueta.
- 2.34 Primeros jugos:** es el producto que se obtiene fundiendo a baja temperatura la grasa fresca del corazón, de membranas, riñones y mesenterio de animales bovinos en buenas condiciones de salud en el momento de su sacrificio y aptos para el consumo humano, así como grasa de recortes.
- 2.35 Sebo de res:** es el producto que se obtiene fundiendo tejidos grasos, limpios y sanos (incluidas las grasas de recortes) y de músculos o huesos adherentes de animales bovinos (*Bos taurus*) y/o corderos (*Ovis aries*) en buenas condiciones de salud en el momento de su sacrificio y aptos para el consumo humano. El sebo comestible sujeto a elaboración podrá contener sebo comestible refinado, siempre que se indique claramente en la etiqueta.
- 2.36 Ácidos Grasos Trans:** Son los isómeros geométricos de ácidos grasos monoinsaturados y poliinsaturados que poseen en la configuración tipo trans dobles enlaces carbono – carbono no conjugados interrumpidos al menos por un grupo metileno.



3. ESPECIFICACIONES

3.1 Aceites, grasas, grasas con emulsificantes

3.1.1 Ingredientes

3.1.1.1 Especies y condimentos

3.1.1.2 Aditivos permitidos

3.1.2 Composición esencial

La identidad y composición esencial del producto debe ajustarse a las gamas de composición de ácidos grasos determinadas mediante cromatografía de gases (expresados como porcentajes). Los aceites y grasas deberán cumplir con los ámbitos de composición de ácidos grasos especificados en las Tablas No. 1 y No. 2.



Tabla No. 1. Gamas de composición de ácidos grasos de aceites vegetales crudos determinados mediante CGL de muestras auténticas (expresadas en porcentaje del contenido total de ácidos grasos)

Ácidos grasos	Aceite de Mami	Aceite de Babassu	Aceite de Coco	Aceite de semilla de algodón	Aceite de pepitas de uva	Aceite de maíz	Aceite de semilla de mostaza	Aceite de palma	Aceite de almendra de palma	Oleína de palma ⁽²⁾	Super-cleína de palma ⁽²⁾
C6:0	ND	ND	ND-0.7	ND	ND	ND	ND	ND	ND-0.8	ND	ND
C8:0	ND	2.6-7.3	4.6-10.0	ND	ND	ND	ND	ND	2.4-6.2	ND	ND
C10:0	ND	1.2-7.6	5.0-8.0	ND	ND	ND	ND	ND	2.6-5.0	ND	ND
C12:0	ND-0.1	40.0-55.0	45.1-53.2	ND-0.2	ND	ND-0.3	ND	ND-0.5	45.0-55.0	0.1-0.5	0.1-0.5
C14:0	ND-0.1	11.0-27.0	16.8-21.0	0.6-1.0	ND-0.3	ND-0.3	ND-1.0	0.5-2.0	14.0-18.0	0.5-1.5	0.5-1.5
C16:0	8.0-14.0	5.2-11.0	7.5-10.2	21.4-36.4	5.5-11.0	8.6-16.5	0.5-4.5	39.3-47.5	6.5-10.0	38.0-43.5	30.0-39.0
C16:1	ND-0.2	ND	ND	ND-1.2	ND-1.2	ND-0.5	ND-0.5	ND-0.6	ND-0.2	ND-0.6	ND-0.5
C17:0	ND-0.1	ND	ND	ND-0.1	ND-0.2	ND-0.1	ND	ND-0.2	ND	ND-0.2	ND-0.1
C17:1	ND-0.1	ND	ND	ND-0.1	ND-0.1	ND-0.1	ND	ND	ND	ND-0.1	ND
C18:0	1.0-4.5	1.8-7.4	2.0-4.0	2.1-3.3	3.0-6.5	ND-3.3	0.5-2.0	3.5-6.0	1.0-3.0	3.5-5.0	2.8-4.5
C18:1	35.0-69	9.0-20.0	5.0-10.0	14.7-21.7	12.0-28.0	20.0-42.2	8.0-23.0	36.0-44.0	12.0-19.0	39.8-46.0	43.0-49.5
C18:2	12.0-43.0	1.4-6.6	1.0-2.5	46.7-58.2	58.0-78.0	34.0-65.6	10.0-24.0	9.0-12.0	1.0-3.5	10.0-13.5	10.5-15.0
C18:3	ND-0.3	ND	ND-0.2	ND-0.4	ND-1.0	ND-2.0	6.0-18.0	ND-0.5	ND-0.2	ND-0.6	0.2-1.0
C20:0	1.0-2.0	ND	ND-0.2	0.2-0.5	ND-1.0	0.3-1.0	ND-1.5	ND-1.0	ND-0.2	ND-0.6	ND-0.4
C20:1	0.7-1.7	ND	ND-0.2	ND-0.1	ND-0.3	0.2-0.6	5.0-13.0	ND-0.4	ND-0.2	ND-0.4	ND-0.2
C20:2	ND	ND	ND	ND-0.1	ND	ND-0.1	ND-1.0	ND	ND	ND	ND
C22:0	1.5-4.5	ND	ND	ND-0.6	ND-0.5	ND-0.5	0.2-2.5	ND-0.2	ND-0.2	ND-0.2	ND-0.2
C22:1	ND-0.3	ND	ND	ND-0.3	ND-0.3	ND-0.3	22.0-50.0	ND	ND	ND	ND
C22:2	ND	ND	ND	ND-0.1	ND	ND	ND-1.0	ND	ND	ND	ND
C24:0	0.5-2.5	ND	ND	ND-0.1	ND-0.4	ND-0.5	ND-0.5	ND	ND	ND	ND
C24:1	ND-0.3	ND	ND	ND	ND	ND	0.5-2.5	ND	ND	ND	ND



ND = no detectable, definido como $\leq 0.05\%$.

(1) Datos de las especies incluidas en la Sección 3.

(2) Productos obtenidos por el fraccionamiento del aceite de palma.

Tabla No. 1. Gamas de composición de ácidos grasos de aceites vegetales crudos determinados mediante CGL de muestras auténticas⁽¹⁾, (expresadas en porcentaje del contenido total de ácidos grasos) (continuación)

Ácidos grasos	Estearina de palma ⁽²⁾	Ácido de Colza	Ácido de Colza (bajo contenido de ácido erúico)	Ácido de cártamo	Ácido de cártamo (ácido oleico alto)	Ácido de sésamo	Ácido de soya	Ácido de girasol	Ácido de girasol (ácido oleico alto)	Ácido de girasol contenido medio de ácido oleico
C6:0	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
C8:0	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
C10:0	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
C12:0	0,1-0,5	ND	ND	ND-0,2	ND-0,2	ND	ND-0,1	ND-0,1	ND	ND
C14:0	1,0-2,0	1,5-6,0	ND-0,2	ND-0,2	ND-0,2	ND-0,1	ND-0,2	ND-0,1	ND-0,1	ND-1
C16:0	48,0-74,0	ND-3,0	2,5-7,0	5,3-8,0	3,6-6,0	7,9-12,0	8,0-13,5	5,0-7,6	2,6-5,0	4,0-5,5
C16:1	ND-0,2	ND-0,1	ND-0,6	ND-0,2	ND-0,2	0,1-0,2	ND-0,2	ND-0,3	ND-0,1	ND-0,05
C17:0	ND-0,2	ND-0,1	ND-0,3	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,2	ND-0,1	ND-0,2	ND-0,1	ND-0,05
C17:1	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,3	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,06
C18:0	3,9-6,0	0,5-3,1	0,8-3,0	1,9-2,9	1,5-2,4	4,8-6,1	2,0-5,4	2,7-6,5	2,9-6,2	2,1-5,0
C18:1	15,5-36,0	8,0-60,0	51,0-70,0	8,4-21,3	70,0-83,7	35,9-42,3	17-30	14,0-39,4	7,5-90,7	43,1-71,8
C18:2	3,0-10,0	11,0-23,0	15,0-30,0	67,8-83,2	9,0-19,9	41,5-47,9	48,0-59,0	48,3-74,0	2,1-17	18,7-45,3
C18:3	ND-0,5	5,0-13,0	5,0-14,0	ND-0,1	ND-1,2	0,3-0,4	4,5-11,0	ND-1,0	ND-0,3	ND-0,5
C20:0	ND-1,0	ND-3,0	0,2-1,2	0,2-0,4	0,3-0,6	0,3-0,6	0,1-0,6	0,1-0,5	0,2-0,5	0,2-0,4
C20:1	ND-0,4	3,0-15,0	0,1-4,5	0,1-0,3	0,1-0,5	ND-0,3	ND-0,5	ND-0,3	0,1-0,5	0,2-0,3
C20:2	ND	ND-1,0	ND-0,1	ND	ND	ND	ND-0,1	ND	ND	ND
C22:0	ND-0,2	ND-2,0	ND-0,6	ND-1,0	ND-0,4	ND-0,3	ND-0,7	0,3-1,5	0,5-1,6	0,6-1,1
C22:1	ND	2,0-60,0	ND-2,0	ND-1,8	ND-0,3	ND	ND-0,3	ND-0,3	ND-0,3	ND
C22:2	ND	ND-2,0	ND-0,1	ND	ND	ND	ND	ND-0,3	ND	ND-0,09
C24:0	ND	ND-2,0	ND-0,3	ND-0,2	ND-0,3	ND-0,3	ND-0,5	ND-0,5	ND-0,5	0,3-0,4
C24:1	ND	ND-3,0	ND-0,4	ND-0,2	ND-0,3	ND	ND	ND	ND	ND



ND = no detectable, definido como $\leq 0,05\%$.

(1) Datos de las especies incluidas en la Sección 3.

(2) Productos obtenidos por el fraccionamiento del aceite de palma.

De acuerdo con la National Sunflower Association. Oil Characteristics & Trading Rules. American Fats & Oils. Rule 14.

Tabla No. 2. Gamas de composición de ácidos grasos de aceites animales crudos determinados mediante CGL de muestras auténticas¹⁾ (expresadas en porcentaje del contenido total de ácidos grasos)

Ácidos grasos	Manteca de Cerdo		Pruneros Jugos	
	Grasa de Cerdo Fundida (Porcentaje)	Sebo (Porcentaje)	Grasa de Cerdo Fundida (Porcentaje)	Sebo (Porcentaje)
C6:0	0	0	0	0
C8:0	0	0	0	0
C10:0	< 0,5 en total	< 0,5 en total	< 0,5 en total	< 0,5 en total
C12:0	0	0	0	0
C14:0	1,0-2,5	2,0-6,0	2,0-6,0	2,0-6,0
C14:1	ND < 0,1	< 0,3	< 0,3	< 0,3
C15:0	< 0,2	0,5-1,5	0,5-1,5	0,5-1,5
C15:1	< 0,2	0,2-1,0	0,2-1,0	0,2-1,0
C15:2	< 0,1	< 1,5 en total	< 1,5 en total	< 1,5 en total
C15:3	< 0,1	0	0	0
C15:ANTIISO	< 0,1	20-30	20-30	20-30
C16:0	2,0-3,0	1-5	1-5	1-5
C16:1	2,0-4,0	< 0,5	< 0,5	< 0,5
C16:2	< 0,1	< 1,0	< 1,0	< 1,0
C17:0	< 0,1	0,5-2,0	0,5-2,0	0,5-2,0
C17:1	< 0,1	< 1,0	< 1,0	< 1,0
C17:2	< 0,1	< 1,5 en total	< 1,5 en total	< 1,5 en total
C17:3	< 0,1	0	0	0
C17:ANTIISO	< 0,1	15-30	15-30	15-30
C18:0	8-22	30-45	30-45	30-45
C18:1	35-55	1-6	1-6	1-6
C18:2	4-12	< 1,5	< 1,5	< 1,5
C18:3	< 1,5	< 0,5	< 0,5	< 0,5
C20:0	< 1,0	< 0,5	< 0,5	< 0,5
C20:1	< 1,5	< 0,1	< 0,1	< 0,1
C20:2	< 1,0	< 0,5	< 0,5	< 0,5
C20:3	< 1,0	< 0,1	< 0,1	< 0,1
C22:0	< 0,1	< 0,5	< 0,5	< 0,5
C22:1	< 0,5	ND	ND	ND

ND = no detectable, definido como $\leq 0,05\%$.



3.1.3 Características físico químicas:

Las características fisicoquímicas de los aceites, mantecas o grasas comestibles, de origen vegetal, animal o marino, deberán corresponder a las indicadas en el Tabla 3 siguiente:

Tabla No. 3. Especificaciones para los aceites y grasas

Parámetro	Límites Máximos Permitidos
Color	Característico del producto designado
Olor y sabor	Característico del producto designado. Exento de olores y sabores extraños y rancios.
Apariencia	El producto debe estar libre de materia extraña.
Ácidos grasos libres ¹	0,10% máximo No aplica para grasas con emulsificantes.
Índice de peróxidos	5 meq peróxido / kg máximo
Humedad y Materia volátil	0,10% máximo
Perfil de ácidos grasos	Ver Tablas No. 1 y No. 2

3.2 Margarinas y grasas emulsionadas

3.2.1 Ingredientes:

3.2.1.1 Grasas, aceites comestibles, o sus mezclas, que hayan sido sometidos o no a un proceso de modificación.

3.2.1.2 Agua.

3.2.1.3 Otros ingredientes.

Podrán añadirse a la margarina o grasas emulsionadas uno o varios de los siguientes ingredientes:

- a) Leche, sólidos lácteos, o sus mezclas
- b) Vitaminas:
 1. Vitamina A y sus ésteres.
 2. Vitamina D.
 3. Vitamina E y sus ésteres.
 4. Otras vitaminas.

Las dosis máximas y mínimas de las vitaminas A, D, E y otras podrán ser establecidas por la legislación nacional de cada Estado Parte, de conformidad con las necesidades de cada país; cuando proceda, se prohibirá el uso de determinadas vitaminas.

- c) Sal (Cloruro de sodio), cloruro de potasio para margarinas bajas en sodio (o sin sodio) o una mezcla de los anteriores.
- d) Azúcares²
- e) Proteínas comestibles
- f) Otros micronutrientes
- g) Especies y condimentos

¹ El porcentaje de ácidos grasos libres en la mayoría de los aceites y grasas es calculado utilizando como factor el ácido graso de mayor contenido en ese aceite, de tal forma que se utiliza como base el ácido oleico, no obstante, en el aceite de coco y en el aceite de coquito o almendra de palma se expresa como ácido láurico y en el aceite de palma y en la estearina de palma se expresa como ácido palmítico.

² Se entiende por azúcares cualquier carbohidrato edulcorante.



h) Aditivos permitidos (ver numeral 4. Aditivos Alimentarios)

Las características de las margarinas y grasas emulsionadas, deberán corresponder a las indicadas en la Tabla No. 4 siguiente:

Tabla No. 4. Especificaciones para margarinas y grasas emulsionadas

Olor y sabor	Característico del producto designado. Exento de olores y sabores extraños y rancios
Apariencia	El producto debe estar libre de materia extraña.
Índice de peróxidos	5 meq peróxido / kg de margarina
Contenido de aceite/grasa	Deberá ser igual al declarado en la etiqueta.
Microbiología	Deberá cumplir lo indicado en el numeral 3.2.2

3.2.2 Características Microbiológicas:

Las margarinas y grasas emulsionadas deberán cumplir con los parámetros microbiológicos que se establecen a continuación:

Tabla No. 5. Especificaciones de criterios microbiológicos para margarinas y grasas emulsionadas

Parámetros	Plan de muestreo				Límites	
	Tipo de riesgo	clase	n	c	m	M
Recuento Mohos y Levaduras (margarinas con especias)	C	3	5	1	10 ² UFC/g	10 ³ UFC/g
Coliformes fecales		3		1	3 NMP/g	9.4 NMP/g
E. coli		2		0	—	<3 NMP/g
Salmonella spp/25 g (solo si contiene leche o especias)		2		0	—	Ausencia
Staphylococcus aureus (Solo para productos que contienen leche y especias)		3		2	10 UFC/ml	10 ² UFC/ml
Listeria monocytogenes (Solo para productos que contienen leche)		2		0	—	Ausencia

4. ADITIVOS ALIMENTARIOS

Podrán utilizarse los siguientes aditivos:



Categoría de Alimentos		Grasas y aceites y emulsiones grasas	
Aditivo	INS	Nivel Máximo Aceptado	Comentarios
Anoxómero	323	5000 mg kg	
BHA	320	200 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites. Solos o mixtos: Butilhidroxianisol (BHA. INS 320). Butilhidroxitolueno (BHT. INS 321). Terbutilhidroquinona (TBHQ. INS 319) y galato de propilo (INS 310)
Cantaxantina	161g	BPM	
Color caramelo. Clase II	150b	20000 mg kg	
Complejos cúpricos de clorofilas	1411ii	BPM	
Esteres poliglicéridos de los ácidos grasos	475	20000 mg kg	
Polisorbatos	432-436	10000 mg kg	
TBHQ	319	200 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites. Solos o mixtos: Butilhidroxianisol (BHA. INS 320). Butilhidroxitolueno (BHT. INS 321). Terbutilhidroquinona (TBHQ. INS 319) y galato de propilo (INS 310)
Acido fosfórico		200 mg kg	

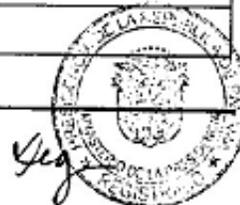
Categoría de Alimentos		Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	
Aditivo	INS	Nivel Máximo Aceptado	Comentarios
Acido acético glacial	260	5000 mg kg	
Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	472a	BPM	
Adipato de dialmidón acetilado	1422	BPM	
Fosfato de dialmidón acetilado	1414	BPM	
Almidones tratados con ácido	1401	BPM	
Adipatos	355-357,359	3000 mg kg	Como ácido atípico



Agar	406	BPM	
Acido alginico	400	BPM	
Almidones tratados con bases	1402	BPM	
Alginato de amonio	403	5000 mg kg	
Extractos de inuato	160b	10 mg kg	Como bixina o norbixina total.
Acido ascorbico	300	200 mg kg	
Esteres de ascorbilo	304, 305	500 mg kg	Como estearato de ascorbilo
Rojo de remolacha	162	BPM	
BHT	321	200 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites Solos o mixtos: Butilhidroxianisol (BHA, INS 320), Butilhidroxitolueno (BHT, INS 321), Terbutilhidroquinona (TBHQ, INS 319), y galato de propilo (INS 310)
Almidón blanqueado	1403	BPM	
Alginato de calcio	404	5000 mg kg	
Ascorbato calcico	302	BPM	
Citratos de calcio	333	BPM	
Lactato calcico	327	BPM	
Color caramelo, clase III	150c	20000 mg kg	
Color caramelo, clase IV	150d	20000 mg kg	
Goma de semillas de algarrobo	410	BPM	
Carotenos, vegetales	160a	1000 mg kg	
Carotenoides	160a, an, e, f	1000 mg kg	
Carragenina	407	BPM	
Clorofilas	140	BPM	
Acido citrico	330	100 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites
Esteres citricos y grasos del glicerol	472c	BPM	
Curcumina	100i	5mg kg	
Dextrinas, almidón tostado, blanco y amarillo	1460	BPM	
esteres diacetiltartaricos y de acidos grasos del glicerol	472e	BPM	
Fosfato de dialmidón	1412	BPM	
Almidones tratados con enzimas	1405	BPM	



Acido entorbico	315	100 mg kg	
Goma gelan	418	BPM	
Glucano delta Latona	575	BPM	
Resina de guayaco	314	1000 mg kg	
Goma guar	412	20000 mg kg	
Goma arabiga	414	15000 mg kg	
Fosfato de dihidrogeno hidroxipropilico	1442	BPM	
Almidon hidroxipropilico	1440	BPM	
Goma de Baraya	416	BPM	
Acido lactico	270	BPM	
Lecitina	322	BPM	
Celulosa microcristalina	460a	BPM	
Fosfato monoalmidon	1410	BPM	
Nitrogeno	941	BPM	Como gas de envasado
Oxido nitroso	942	BPM	
Almidon oxidado	1404	BPM	
Pectinas (amodada y no amodada)	440	BPM	
Fosfato de dihidrogeno fosfatado	1413	BPM	
Polidimetilsiloxano	900a	10 mg kg	
Esteres poligliceridos del acido ricinoleico interesterificado	476	10000 mg kg	
Estearatos de polioxietileno	430. 431	5000 mg kg	
Acetatos de potasio	261	BPM	
Alginato de potasio	402	BPM	
Ascorbato de potasio	363	BPM	
Dihidrogenocitrato de potasio	332a	BPM	
Lactato de potasio	326	BPM	
Alga eucheuma elaborada	407a	BPM	
Galato de propilo	310	200 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites Solos o mixtos: Butilhidroxianisol (BHA. INS 320). Butilhidroxitolueno (BHT. INS 321). Terbutilhidroquinona (TBHQ. INS 319), y galato de propilo (INS 310)
Alginato de propilenglicol	405	11000 mg kg	
Esteres de propilenglicol de acidos	477	10000 mg kg	



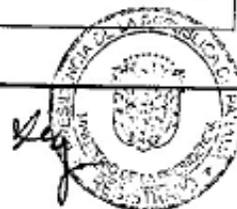
grasos			
Acetato de sodio	262i	5000 mg kg	
Alginato de sodio	401	BPM	
Carbonato de sodio	500i	BPM	
Diacetato de sodio	262ii	1000 mg kg	
Citrato diácido sódico	331i	BPM	
Isoascorbato de sodio	316	100 mg kg	
Lactato de sodio	325	BPM	
Sesquicarbonato de sodio	500iii	BPM	
Esteres de sorbitan de ácidos grasos	491-495	10000 mg kg	
Acetato de almidón	1420	BPM	
Estearil-2-lactilatos	481i, 482i	3000 mg kg	
Almidón octenil succinato sódico	1450	BPM	
Citrato de esteroide	484	BPM	
Goma tara	417	BPM	
Tartratos	334i, 335i, ii, 336i, ii, 337	5000 mg kg	Como ácido tartárico
TBHQ	319	200 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites Solos o mixtos: Butilhidroxianisol (BHA, INS 320), Butilhidroxitolueno (BHT, INS 321), Terbutilhidroquinona (TBHQ, INS 319), y galato de propilo (INS 310)
Tiodipropionatos	368, 369	200 mg kg	Como ácido tiodipropiónico.
Goma de tragacanto	413	13000 mg kg	
Citrato tripotásico	332ii	BPM	
Citrato trisódico	331iii	BPM	
Goma xantán	415	10000 mg kg	
Oxisterina	387	1250 mg kg	

Categoría de Alimentos		Grasas y aceites vegetales	
Aditivo	INS	Nivel Máximo Aceptado	Comentarios
Isopropil citrato	384	200 mg kg	
Esteres lácticos y de ácidos grasos del glicerol	472b	BPM	
Ácido málico	296	100 mg kg	



Mono y diglicéridos	471	BPM	
Fosfatos	338; 339i- iii; 340i-iii; 341i-iii; 342i.ii; 343i- iii; 450i-iii.v- vii; 451i.ii; 452i-v; 542	220 mg kg	Como fósforo
Hidrogenocarbonato de sodio	500ii	BPM	
Esteres de ácidos grasos y sacarosa	473	10000 mg kg	
Tocoferoles	306; 307	300 mg kg BPF	
Rojo altura ac	129	500 mg kg	
Estearoil-2-lacnlatos	481i; 482i	1000-2000 mg kg	
Acido cítrico	330	BPM	
Verde solido fcf	143	BPM	
Azul brillante fcf	133	200 mg kg	
Eritrosina	127	300 mg kg	
Indigotina	132	200 mg kg	
Amarillo ocaso fcf	110	BPM	
Tartracina	102	300 mg kg	
Carmes	120	500 mg kg	
Riboflavina (colorante)	101i.ii	300 mg kg	

Categoría de Alimentos		Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal		
Aditivo	INS	Nivel Aceptado	Máximo	Comentarios
Rojo altura ac	129	500 mg kg		
Azul brillante fcf	133	200 mg kg		
Eritrosina	127	300 mg kg		
Verde solido fcf	143	BPM		
Indigotina	132	200 mg kg		
Isopropil citrato	384	200 mg kg		
Esteres lácticos y de ácidos grasos del glicerol	472b	60000 mg kg		
Acido málico	296	100 mg kg		
Mono y diglicéridos	471	BPM		
Fosfatos	338; 339i- iii; 340i-iii; 341i-iii; 342i.ii; 343i- iii; 450i-iii.v- vii; 451i.ii; 452i-v; 542	220 mg kg		Como fósforo
Hidrogenocarbonato de sodio	500ii	BPM		
Hidroxido de sodio	524	BPM		
Amarillo ocaso fcf	110	BPM		
Tartracina	102	300 mg kg		
Tocoferoles	306; 307	BPM		
Acido cítrico	330	BPM		
Sucroésteres de los ácidos grasos	473	10000 mg kg		



Sucroglicéridos			
Carmines	120	BPM	
Riboflavina (colorante)	101i.n	300 mg/kg	

Categoría de Alimentos Aplica Anexo A		Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite	
Aditivo	INS	Nivel Máximo Aceptado	Comentarios
Esteres de ascorbilo	304, 305	500 mg/kg	Como estearato de ascorbilo Nivel de utilización registrado como equivalentes de acesulfame potásico
Esteres diacetiltartáricos y de ácidos grasos del glicerol	472e	10000 mg/kg	
Esteres poliglicéridos del ácido ricinoleico interesterificado	476	10000 mg/kg	
Diacetato de sodio	262ii	BPM	
Esteres de sorbitan de ácidos grasos	491-495	20000 mg/kg	
Estearoil-2-lactilatos	481i, 482i	10000 mg/kg	
Sucroglicéridos	474	10000 mg/kg	
Esteres de ácidos grasos y sacarosa	473	10000 mg/kg	

Categoría de Alimentos		Emulsiones con un 80% de grasa como mínimo	
Aditivo	INS	Nivel Máximo Aceptado	Comentarios
resina de guayaco	314	1000 mg/kg	
Alginato de propilenglicol	405	3000 mg/kg	

Categoría de Alimentos		Margarina y productos análogos	
Aditivo	INS	Nivel Máximo Aceptado	Comentarios
Adipatos	355-357, 359	BPM	Como ácido atípico
Rojo alluraac	129	300 mg/kg	
Extractos de innato	160b	100 mg/kg	
Benzoatos	210-213	1000 mg/kg	Como ácido benzoico
BHA	320	200 mg/kg	Tomando como base las grasas o los aceites Solos o mixtos: Butilhidroxianisol (BHA, INS 320), Butilhidroxitolueno (BHT, INS 321), Terbutilhidroquinona (TBHQ)



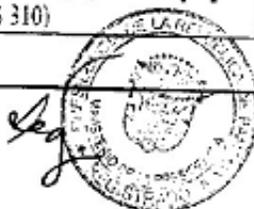
			INS 319). y galato de propilo (INS 310)
BHT	321	500 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites Solos o nixtos: Butilhidroxianisol (BHA, INS 320). Butilhidroxitoleeno (BHT, INS 321). Terbutilhidroquinona (TBHQ, INS 319), y galato de propilo (INS 310)
Color caramelo, Clase III	150c	20000 mg kg	
Color caramelo, Clase IV	150d	20000 mg kg	
Carotenos, vegetales	160au	1000 mg kg	
Carotenoides	160ai, an, e, f	1000 mg kg	
Curcumina	100i	10 mg kg	
Esteres diacelnitartaricos y de ácidos grasos del glicerol	472e	10000 mg kg	
EDTAS	385, 386	75 mg kg	Como EDTA cálcico disódico anhido
Resina de guayaco	314	1000 mg kg	
P-Hidroxibenzoatos	214, 216, 218	1000 mg kg	Como ácido p-hidroxibenzoico.
Indigotina	132	200 mg kg	

Categoría de Alimentos		Margarina y productos análogos	
Aditivo	INS	Nivel Máximo Aceptado	Comentarios
Isopropil citrato	384	200 mg kg	
Fosfatos	538; 339i- iii; 340i-iii; 341i-iii; 342i.ii; 343i- iii; 450i-iii.v- vii; 451i.ii; 452i-v; 542	2200 mg kg	Como fósforo
Polidimetilsiloxano	900a	10 mg kg	
Galato de propilo	310	200 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites Solos o nixtos: Butilhidroxianisol (BHA, INS 320). Butilhidroxitoleeno (BHT, INS 321). Terbutilhidroquinona (TBHQ, INS 319), y galato de propilo (INS 310)
Esteres de propilenglicol de ácidos grasos	477	20000 mg kg	



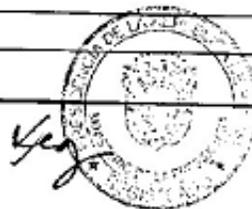
Sorbatos	200-203	1000 mg kg	Como ácido sórbico.
Citrato de estearoilo	484	100 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites
Amarillo ocazo fcf	110	BPM	
Tartratos	334; 335i.ii; 336i.ii; 337	100 mg kg	Como ácido tartárico
Tartracina	102	300 mg kg	
TBHQ	319	200 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites Solos o mixtos: Butilhidroxianisol (BHA. INS 320). Butilhidroxitolueno (BHT. INS 321). Terbutilhidroquinona (TBHQ. INS 319) y galato de propilo (INS 310)
Tiodipropionatos	388-389	200 mg kg	Como ácido tiodipropiónico.
Tocoferoles	306-307	BPM	
TOSOM	479	5000 mg kg	
Azul brillante fcf	133	200 mg kg	

Categoría de Alimentos Aplica Anexo A		Mezclas de mantequilla (manteca) y margarina	
Aditivo	INS	Nivel Máximo Aceptado	Comentarios
Extractos de anatto	160b	10 mg kg	
Color caramelo. Clase III	150c	20000 mg kg	
Color caramelo. Clase IV	150d	20000 mg kg	
Canthax	120	500 mg kg	
Carotenoides	160a.ii, e, f	BPM	
Curcumina	100i	BPM	
Esteres diacetiltartáricos y de ácidos grasos del glicerol	472e	10000 mg kg	
Fosfatos	338; 339i-iii; 340i-iii; 341i-iii; 342i.ii; 343i-iii; 450i-iii.v- vii; 451i.ii; 452i-v; 542	BPM	Como fósforo
Galato de propilo	310	200 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites Solos o mixtos: Butilhidroxianisol (BHA. INS 320). Butilhidroxitolueno (BHT. INS 321). Terbutilhidroquinona (TBHQ. INS 319) y galato de propilo (INS 310)

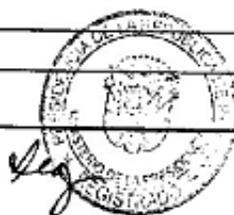


Esteres de propilenglicol de ácidos grasos	477	10000 mg kg	
Riboflavinas	101i.n	300 mg kg	
Sorbatos	200-203	1000 mg kg	Como ácido sórbico.
Tartratos	334; 335i.n; 336i.n; 337	BPM	Como ácido tartárico
TBHQ	319	200 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites Solos o mixtos: Butilhidroxianisol (BHA. INS 320). Butilhidroxitolueno (BHT. INS 321). Terbutilhidroquinona (TBHQ. INS 319), y galato de propilo (INS 310)
Tocoferoles	306, 307	BPM	

Categoría de Alimentos Aplica Anexo A		Emulsiones con menos de 80% de grasa	
Aditivo	INS	Nivel Máximo Aceptado	Comentarios
Extractos de annato	160b	30 mg kg	Como bixina o norbixina total.
Benzoatos	210-213	1000 mg kg	Como ácido benzoico.
BHA	320	200 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites Solos o mixtos: Butilhidroxianisol (BHA. INS 320). Butilhidroxitolueno (BHT. INS 321). Terbutilhidroquinona (TBHQ. INS 319), y galato de propilo (INS 310)
BHT	321	200 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites Solos o mixtos: Butilhidroxianisol (BHA. INS 320). Butilhidroxitolueno (BHT. INS 321). Terbutilhidroquinona (TBHQ. INS 319), y galato de propilo (INS 310)
Color caramelo, clase iii	150c	20000 mg kg	
Color caramelo, clase iv	150d	20000 mg kg	
Carminas	120	500 mg kg	
Carotenos, vegetales	160aii	1000 mg kg	
Carotenoides	160ai, an, e, f	1000 mg kg	
Curcumina	100i	10 mg kg	



Esteres diacetiltartaricos y de acidos grasos del glicerol	472e	10000 mg kg	
EDTAS	385. 386	100 mg kg	Como EDTA calcico disodico anhidro.
P-Hidroxibenzoatos	214. 216. 218	300 mg kg	Como ácido p-hidroxibenzoico.
Isopropil citrato	384	100 mg kg	
Fosfatos	338: 339i- iii: 340i-iii: 341i-iii: 342i.ii: 343i- iii: 450i-iii.v- vii: 451i.ii: 452i-v: 542	2200 mg kg	Como fósforo
Galato de propilo	310	200 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites Solos o mixtos: Butilhidroxianisol (BHA. INS 320), Butilhidroxitolueno (BHT. INS 321), Terbutilhidroquinona (TBHQ. INS 319), y galato de propilo (INS 310)
Alginato de propilenglicol	405	10000 mg kg	
Esteres de propilenglicol de acidos grasos	477	20000 mg kg	
Riboflavinas	101i.ii	300 mg kg	
Sorbatos	200-203	2000 mg kg	Como ácido sórbico
Tartaratos	334: 335i.ii: 336i.ii: 337	BPM	Como ácido tartárico.
TBHQ	319	200 mg kg	Tomando como base las grasas o los aceites Solos o mixtos: Butilhidroxianisol (BHA. INS 320), Butilhidroxitolueno (BHT. INS 321), Terbutilhidroquinona (TBHQ. INS 319), y galato de propilo (INS 310)
Tiodipropionatos	388. 389	200 mg kg	Como ácido tiodipropionico
Tocoferoles	306. 307	BPM	
TOSOM	479	5000 mg kg	
Citrato de esteario	484	100 mg kg	
Polidimetilsiloxano	900a	10 mg kg	
Éstearoil-2-lactulatos	481i. 482i	20000 mg kg	



4.1 Color:

Podrán utilizarse colorantes para restablecer el color natural perdido durante la elaboración, para normalizar el color característico o para el desarrollo de productos especiales que por su naturaleza o funcionalidad requieren de un color específico, siempre y cuando el color añadido no induzca a error o engaño al consumidor ocultando un estado de deterioro o una calidad inferior o haciendo que el producto parezca tener un valor superior al valor que realmente tiene.

4.2 Aromas y Sabores

Podrán utilizarse aromas y sus equivalentes naturalidénticos y otros aromas sintéticos aprobados por FEMA³, salvo aquellos que se sabe representan un riesgo de toxicidad, basados en evidencia técnica y científica reconocida, siempre y cuando el aroma añadido no engañe ni induzca a error al consumidor por encubrir un deterioro o una calidad inferior o por conferir al producto una apariencia de calidad superior a la que realmente tiene.

5. CONTAMINANTES

5.1 Metales pesados

Los productos a los que se aplican las disposiciones de este reglamento se ajustarán a los límites máximos establecidos a continuación:

Tabla No. 6. Límites máximos de contaminantes

Nombre	Límites Máximos
Plomo (Pb)	0,1 mg/kg
Arsénico (As)	0,1 mg/kg

6. METODOS DE ANALISIS

Para el análisis y el muestreo se utilizan los siguientes métodos y sus actualizaciones:

6.1 Determinación de las gamas de composición de ácidos grasos mediante CGL

Método ISO 5508: 1990 y 5509: 2000 o AOCS Ce 2-66 (97), Ce 1e-91 (01) o Ce 1f-96 (02).

6.2 Determinación de ácidos grasos libres

AOCS Ca 5a-40 (97).

6.3 Determinación del índice de peróxido (IP)

AOCS Cd 8b-90 (03) o ISO 3960: 2001 o AOCS Cd 8-53 (97).

6.4 Determinación de humedad y materia volátil a 105°C

ISO 662:1998 o AOCS Ca 2b-38 (97).

6.5 Determinación del contenido de plomo:

AOAC 994.02 o ISO 12193:2004 o AOCS Ca 18c-91 (03), o AOAC 972.25, o AOAC 986.15.

6.6 Determinación del contenido de arsénico:

AOAC 952.13, AOAC 942.17, o AOAC 986.15.

³ FEMA: Fragrance and Essences Manufacture Association. (Asociación de fabricantes de extractos y saborizantes)



6.7 Recuento de Mohos y Levaduras.

APHA-AOAC "Compendium of methods for the microbiological examination of foods".Capítulo 20. FDA "Bacteriological Analytical Manual" Capítulo: 18

6.8 Coliformes Totales, coliformes fecales y Escherichia coli.

APHA "Compendium of methods for the microbiological examination of foods". Capítulo 8 .FDA "Bacteriological Analytical Manual" Capítulo: 4

6.9 Coliformes Totales, Coliformes Fecales y Escherichia coli.

APHA-EPA"Standard methods for the examination of water and wastewater. Parte: 9000. 1998.

6.10 Staphylococcus aureus.

APHA-AOAC "Compendium of methods for the microbiological examination of foods". Capítulo 39. FDA - "Bacteriological Analytical Manual" Capítulo: 12

6.11 Salmonella.

APHAAOAC "Compendium of methods for the microbiological examination of foods". Capítulo 37. FDA -"Bacteriological Analytical Manual" Capítulo: 5

6.12 Listeria.

APHA-AOAC "Compendium of methods for the microbiological examination of foods". Capítulo 36. FDA - "Bacteriological Analytical Manual" Capítulo: 10

6.13 Ácidos grasos trans.

AOAC 99606 y AOCS Ce 1f-96 cromatografía de gases

7. ENVASADO

Los envases deben estar debidamente sellados con sellos de garantía; etiquetados y envasados higiénicamente en cumplimiento del RTCA 67.01.33:06, Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.

Los productos, cuando se vendan al por menor, deberán estar preenvasados. Para su empaque, podrán utilizarse diversos materiales, siempre y cuando los mismos aseguren la inocuidad e integridad del producto.

La distribución y comercialización de aceites, mantecas y grasas comestibles debe realizarse en sus envases originales, prohibiéndose el fraccionamiento en el punto de venta dentro de la cadena de distribución. Ambos etiquetados y sellados higiénicamente en cumplimiento con el RTCA 67.01.33:06, Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.

8. ETIQUETADO**8.1 Nombre del alimento**

El producto debe ser etiquetado según lo establecido en el Reglamento Centroamericano de Etiquetado de Alimentos Preenvasados en su versión más actualizada.

Nota 1:

Mientras no entre en vigencia el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado General para Alimentos Preenvasados, cada país aplicará las normativas vigentes en su país.



El nombre del producto debe ajustarse a las descripciones que figuran en la Sección 2 del presente Reglamento. Cuando un producto aparece con más de un nombre en la Sección 2.1, la etiqueta de ese producto debe incluir uno de esos nombres que sea aceptable en la región.

Las mezclas de aceites y/o grasas deben indicar siempre, de conformidad con la clasificación de la sección 2.1, los tipos de aceites y/o grasas que la forman, para no inducir a error al consumidor. Cuando la margarina contenga 80% o más de grasa el nombre declarado en la etiqueta será "Margarina". Con un contenido de grasa/aceite inferior a 80% el producto podrá llamarse "margarina" siempre y cuando se indique claramente el contenido de grasa/aceite en el producto o el nivel de reducción en el aceite/grasa contenido en el producto.

Cuando la margarina tenga al menos un 25% menos de aceite/grasa con respecto a la margarina regular se podrán utilizar los términos margarina "reducida" o "liviana" o "light" sin tener que declarar el porcentaje de grasa en el nombre del producto.

Si al producto se le han agregado especias, condimentos o cualquier otro ingrediente que le de un sabor diferente al característico del producto, se deberá agregar al nombre del alimento el ingrediente que modifica dichas características. Ejemplo: "Aceite con ajo", "Manteca con perejil" o "Margarina con miel".

8.2 Uso de Descriptores:

Se podrán agregar las expresiones siguientes: "sin colesterol", "cero colesterol", "libre de colesterol", "no contiene colesterol" o cualquiera otra frase similar, siempre que se incluya adicionalmente en el etiquetado nutricional lo siguiente: colesterol 0%. Se refiere a contenido de colesterol menor de 2 mg por ración de 14 g de producto.

Se podrá agregar las expresiones "libre de trans", "libre de ácidos grasos trans", "sin trans", "cero trans", o cualquiera otra frase similar, siempre que se incluya adicionalmente en el etiquetado nutricional lo siguiente: trans 0 g. Se refiere a contenido de ácidos grasos trans menor o igual a 0,5 g por ración de 14 g de producto.

Todo alimento que no haya sido modificado en su composición, pero que por su naturaleza presenta un beneficio nutricional, podrá indicar en la etiqueta utilizando el siguiente texto "este alimento es por su naturaleza X" (X significa la característica distintiva inicial), con la condición de que dicha declaración no induzca a error al consumidor.

9. HIGIENE

Todos los productos a los que se refiere el presente Reglamento deberán ser elaborados en condiciones higiénicas – sanitarias y de conformidad con el RTCA 67.01.33:06, Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.

10. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde la vigilancia y la verificación de este reglamento a las autoridades competentes de cada Estado Parte. Los programas de vigilancia deberán estar basados en la clasificación de riesgo acordada en el marco de La Unión Aduanera, considerando que los aceites y grasas son de bajo riesgo.

FIN DEL REGLAMENTO



ANEXO A
(Normativo)

ADITIVO DE USO PERMITIDO DE ACUERDO A LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA

INS	ADITIVO
1420	Acetato de almidón
264	Acetato de Amonio
263	Acetato de calcio
262i	Acetato sódico
261	Acetatos de potasio
260	Acido acético, glacial
400	Acido alginico
300	Acido ascórbico
330	Acido cítrico
507	Acido clorhídrico
512	Acido eritórbico
297	Acido fumárico
620	Acido glutámico (L(-)-)
626	Acido guanilico, 5'-
630	Acido inosínico, 5'-
270	Acido láctico (L-, D- y DL-)
296	Acido málico (DL-)
280	Acido propiónico
1422	Adipato de dihidrógeno acetilado
406	Agar
1100	Alfa-amilasa (Aspergillus oryzae var.)
1100	Alfa-Amilasa (Bacillus Megaterium Expressed In Bacillus Subtilis)
1100	Alfa-Amilasa (Bacillus Stearothermophilus Expressed In Bacillus Subtilis)
1100	Alfa-Amilasa (Bacillus Stearothermophilus)
1100	Alfa-amilasa (Bacillus subtilis)
1100	Alfa-amilasa (Carbohidrasa) (Bacillus licheniformis)
457	Alfa-Ciclodextrina 2005
407a	Algas marinas elaboradas, del género Eucheuma
403	Alginato amónico
404	Alginato de calcio
402	Alginato potásico
401	Alginato sódico
1451	Almidón acetilado oxidado
1403	Almidón blanqueado
1440	Almidón hidroxipropílico
1404	Almidón oxidado
1401	Almidones tratados con acido
1402	Almidones tratados con alcalis
1405	Almidones tratados con enzimas
302	Ascorbato cálcico
303	Ascorbato potásico
301	Ascorbato sódico
1101iii	Brouelma
503ii	Carbonato ácido de amonio
504ii	Carbonato ácido de magnesio



INS	ADITIVO
501ii	Carbonato ácido de potasio
500ii	Carbonato ácido de sodio
170i	Carbonato cálcico
504i	Carbonato magnésico
501i	Carbonato potásico
500i	Carbonato sódico
503i	Carbonato amónico
469	Carboximetilcelulosa hidrolizada enzimáticamente
466	Carboximetilcelulosa sódica
468	Carboximetilcelulosa sódica reticulada
407	Carragenina
460ii	Celulosa en polvo
460i	Celulosa microcristalina
380	Citrato de amonio
380	Citrato de triamonio
332i	Citrato dipotásico
331i	Citrato disódico
332ii	Citrato tripotásico
331ii	Citrato trisódico
333	Citratos de calcio
140	Clorofilas
509	Cloruro cálcico
510	Cloruro de amonio
508	Cloruro de potasio
511	Cloruro magnésico
150a	Color caramelo natural, clase I
424	Curdina
1400	Dextrinas almidón tostado, blanco y amarillo
625	Diglutamato magnésico, DL-
290	Dióxido de carbono
551	Dióxido de silicio (amorfo)
171	Dióxido de titanio
316	Eritorbato de sodio
968	Eritritol
472a	Esteres acéticos y de ácidos grasos de glicerol
472c	Esteres cítricos y de ácidos grasos de glicerol
472b	Esteres lácteos y de ácidos grasos de glicerol
462	Etil celulosa
467	Etilhidroximetilcelulosa
465	Etilmetilcelulosa
1412	Fosfato de dialmidón
1414	Fosfato de dialmidón acetilado
1413	Fosfato de dialmidón fosfatado
1442	Fosfato de hidroxipropil dialmidón
1410	Fosfato de monoalmidón
365	Fumarato de sodio
458	Gamma-Ciclodextrina
422	Glicerol
578	Gluconato cálcico
580	Gluconato de Magnesio
577	Gluconato de Potasio
576	Gluconato sódico
575	Glucono-delta-lactona



INS	ADITIVO
623	Glutamato cálcico. Di-L-
624	Glutamato monosódico. L-
622	Glutamato monopotásico. L-
621	Glutamato monosódico. L-
414	Goma arábiga
410	Goma de semillas de algarrobo
418	Goma gellan (gelan)
412	Goma guar
416	Goma karaya
417	Goma tara
413	Goma tragacanto
415	Goma xantana
629	Guanilato cálcico. 5'-
628	Guanilato dipotásico. 5'-
627	Guanilato disódico. 5'-
425	Harina de konjac
351i	Hidrogenomalato de potasio
350i	Hidrogenomalato de sodio
526	Hidroxido cálcico
527	Hidroxido de Amonio
528	Hidroxido magnésico
525	Hidroxido potásico
524	Hidroxido sódico
463	Hidroxipropilcelulosa
464	Hidroxipropilmetilcelulosa
633	Inosinato cálcico. 5'-
632	Inosinato dipotásico. 5'-
631	Inosinato disódico. 5'-
953	Isomaltosa
964	Jarabe de poliglicitol
327	Lactato cálcico
328	Lactato de Amonio
329	Lactato de Magnesio
326	Lactato potásico
325	Lactato sódico
966	Lactitol
322	Lecitina
1104	Lipasa (<i>Aspergillus oryzae</i> var.)
1104	Lipasa (origen animal)
352ii	Malato cálcico
351ii	Malato de Potasio
350ii	Malato sódico
965	Maltitol y jarabe de maltitol
421	Manitol
461	Metilcelulosa
471	Mono- y diglicéridos
541	Nitrógeno
1450	Octenilsuccinato sódico de almudon
1102	Oxidasa de glucosa (<i>Aspergillus niger</i> var.)
529	Oxido de calcio
530	Oxido de magnesio
942	Oxido nitroso
1101ii	Papaína



INS	ADITIVO
440	Pectinas (amidadas y no amidadas)
1200	Polidextrosa A y N
1202	Potivumilpolihidona insoluble
944	Propano
282	Propionato cálcico
283	Propionato de Potasio
281	Propionato de Sodio
1101a	Proteasa (<i>Aspergillus oryzae</i> var.)
634	Ribonucleótidos cálcicos, 5'-
635	Ribonucleótidos disódicos, 5'-
162	Rojo de remolacha, betanina
1001	Sales de Colina
470i	Sales de los Acidos Mirístico, Palmítico y Estéarico (NH ₄ , Ca, K, Na)
470ii	Sales del Acido Oleico (Ca, K, Na)
500iii	Sesquicarbonato sódico
552	Silicato cálcico
559	Silicato de aluminio (Caolin)
556	Silicato de calcio y aluminio
554	Silicato de sodio y aluminio
553i	Silicato magnésico (sintético)
420	Sorbitol y jarabe de sorbitol
516	Sulfato cálcico
515	Sulfato de Potasio
514	Sulfato de Sodio
553ii	Talco
957	Taumatina
1518	Triacetina
967	Xilitol

Artículo 2. El Reglamento Técnico Centroamericano adoptado a través de este Decreto Ejecutivo prevalece sobre la normativa panameña vigente y es de obligatorio cumplimiento.

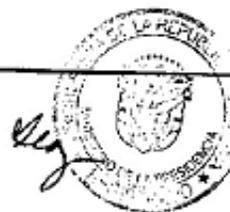
Las normas señaladas como complementarias en el artículo siguiente solo serán aplicadas en todo aquello que no sea contrario al Reglamento Técnico Centroamericano adoptado en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. El presente reglamento se complementará con los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 90, así como el artículo 91 del Decreto Ejecutivo N.º256 de 13 de junio de 1962, en los siguientes aspectos: Índice de refracción, densidad, desviación al butirrefractómetro, índice de yodo, temperatura de enturbamiento, índice de saponificación, grado termosufriente y materia insaponificable. De igual forma, se complementará con cualquier otra norma vigente, en todo aquello que no esté contemplado ni sea contrario al presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. Queda derogado el numeral 4 y la prohibición de adicionar sustancias extrañas prevista en el artículo 91 del Decreto Ejecutivo N.º256 de 13 de junio de 1962 y cualquier otra norma contraria al texto de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento al Ministerio de Salud a través del Departamento de Alimentos (DEPA), a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) y a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.



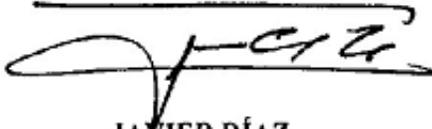
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 26 de 17 de abril de 2013 y Decreto Ejecutivo N.º256 de 13 de junio de 1962.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *(7)* días del mes de *abril* del año dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI
Presidente de la República





JAVIER DÍAZ
Ministro de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N.º 198

De 7 de abril de 2014

Que implementa el uso del color verde limón en los equipos, herramientas y accesorios, en las distintas operaciones de los servicios de seguridad pública de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, dispone que es función del Ministerio de Seguridad Pública mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que la criminalidad, los instrumentos vinculados a su ejecución material, como la proliferación indiscriminada de los mismos constituyen materia de preocupación de la ciudadanía, así como para los extranjeros que han escogido nuestro territorio como su residencia;

Que los servicios de seguridad pública adscritos al Ministerio de Seguridad Pública: La Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional de Migración, según la especialidad de su función, requieren diferentes tipos de equipos o herramientas para el ejercicio de sus funciones encaminadas a la seguridad ciudadana y del Estado;

Que resulta necesario implementar y reglamentar para su mejor cumplimiento, lo relacionado con el uso del color verde limón en los equipos, herramientas y accesorios, entre otros, en las distintas operaciones de seguridad pública en cada especialidad, encaminadas a la seguridad de las personas y del territorio panameño,

DECRETA:

Artículo 1. Implementar el uso exclusivo del color verde limón, para los equipos, herramientas y accesorios tales como conos, guantes, capotes, linternas y chalecos reflectivos, entre otros, como distintivos de los cuerpos que integran el servicio de seguridad pública de la República de Panamá, como son la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras, el Servicio Nacional de Migración y cualquier otro estamento de seguridad que fuese creado para las acciones policiales ejercidas a favor de la seguridad pública.



Artículo 2. Prohibir a las empresas privadas como a los particulares y al resto de las instituciones del Estado que no formen parte de los servicios de seguridad pública el uso del color verde limón en sus equipos, herramientas y accesorios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. La violación a la disposición contenida en el artículo anterior será reglamentada mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

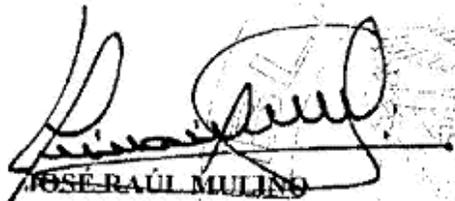
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 14 de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

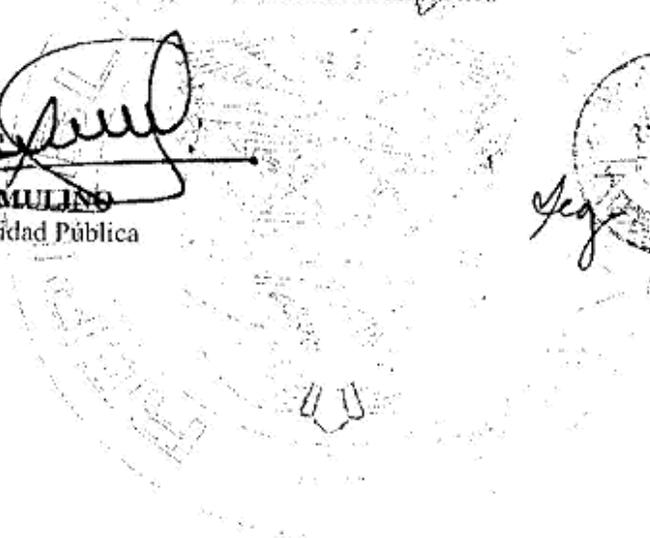
Dado en la ciudad de Panamá, a los *7* días del mes de *abril* de dos mil catorce (2014).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 2019
(De 7 de abril de 2014)

Por la cual se propone adoptar medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía.

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 43 de 2011, esta Secretaría tiene funciones relativas a la planeación y planificación estratégica y formulación de políticas del sector energía, a la elaboración de un marco orientador y normativo del sector, al monitoreo y análisis del comportamiento del sector energía, a la promoción de los planes y políticas del sector y a la investigación y desarrollo tecnológico y de orden administrativo.

Que de acuerdo a los informes obtenidos de la Gerencia de Hidrometeorología de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., los efectos del cambio climático que hemos estado experimentando continuarán y no se puede asegurar el comportamiento hidrológico de nuestro país, observándose una conducta errática de las precipitaciones pluviales y un aumento marcado de la temperatura ambiental, incidiendo lo anterior en el aumento de la demanda de energía.

Que la disminución de aportes hídricos en nuestras cuencas, aunado a una estación seca intensa y alargada durante todo el año 2013 y lo que va del año 2014, han afectado los aportes de agua y el nivel de nuestros embalses.

Que la demanda de energía eléctrica registró un valor máximo histórico de mil cuatrocientos sesenta y seis megavatios (1,466 MW), ocurrida el pasado 18 de marzo de 2014.

Que aun cuando se han tomado todas las medidas para prevenir la falta de generación de energía eléctrica, ha surgido una situación imprevista en la empresa PanAm Generating Limited, que ha dejado al Sistema Interconectado Nacional (SIN) con noventa y seis megavatios (96 MW) menos.

Que a pesar que esta Secretaría promueve el ahorro y uso racional de la energía, que a nivel gubernamental se han adoptado medidas para disminuir el consumo energético de este sector, y que a nivel privado se han hecho gestiones para incrementar el autoabastecimiento de aquellos clientes que pueden hacerlo, resulta necesario intensificar las mismas para disminuir el consumo de electricidad y coadyuvar en el esfuerzo necesario para disminuir en lo posible el uso de energía eléctrica proveniente de nuestros embalses, en especial durante la estación seca.

de

de

Resolución No. 2019
Fecha: 7 de abril de 2014
Página 2

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR, a nivel nacional, las siguientes medidas en las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas, municipales, y a todo el sector privado dedicado a actividades comerciales e industriales:

1. Encender los letreros luminosos, luces nocturnas decorativas en edificios, estacionamientos y monumentos, como máximo, en horario de seis de la tarde (6:00 p.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.);
2. Apagar los acondicionadores de aire en el horario comprendido de once de la mañana (11:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.), mientras dure la condición de Alerta de Racionamiento decretada por el Centro Nacional de Despacho (CND), con excepción de aquellas entidades que, por la naturaleza de los servicios que prestan, requieran el uso de este sistema, hasta que se revalúe la situación energética actual y se ordene el levantamiento de dichas medidas;
3. Ajustar los acondicionadores de aire a una temperatura no menor a los 24 °C, en los momentos que se permita su utilización, con excepción de aquellas entidades que, por la naturaleza de los servicios que prestan, requieran el uso de este sistema, hasta que se revalúe la situación energética actual y se ordene el levantamiento de dichas medidas;
4. Disminuir la iluminación en las áreas de poco uso o de poca frecuencia, y asegurarse de que todo equipo consumidor de energía eléctrica que no sea necesario quede debidamente apagado al terminar labores; y
5. Declarar el autoabastecimiento en todo el territorio nacional, durante todas las horas posibles del día, y con énfasis en las horas de mayor demanda entre once de la mañana (11:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se exceptúan de lo ordenado en este artículo, los centros educativos, de salud y el Metro de Panamá, por la naturaleza del servicio que prestan. También, aquellos establecimientos comerciales que opten por autoabastecerse mediante generación propia.

Artículo 2. RECOMENDAR a los administradores energéticos y/o a los directores administrativos de cada institución pública, velar por el cumplimiento de las medidas descritas en el artículo primero, y serán los encargados de solicitar las excepciones a la Secretaría Nacional de Energía para aquellos recintos que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran. Los administradores energéticos deberán reportar el cumplimiento de las medidas.

Artículo 3. RECOMENDAR a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), que tome las medidas necesarias a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

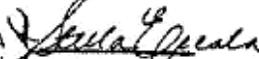
Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución No. 1995 de 14 de marzo de 2014

Artículo 5. La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 69 de 12 de octubre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía

FEL
COPIA
DE IN
ORIGINAL

9 de abril de
2014.

slc.

slc

AVISOS

La Chorrera, 17 de marzo de 2014. Yo, **RAÚL A. GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-700-1217, comunico que he traspasado a mi hermana **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-201-88, el local comercial denominado **MINISUPER EL PRIMO**, ubicado en La Chorrera, corregimiento de Los Díaz, Ollas Abajo, calle principal, al frente del centro de salud, con aviso de operación No. 9-700-1217-2012358101, tramitado octubre 2012. Que se dedica a la venta de mercancía seca en general, bebidas refrigeradas, licor cerrado, alimentos, cigarrillos, repuesto de bicicleta, clavos, grapas, legumbres, carnes y pollo, alimentos de perro, tarjetas de teléfono. Raúl.

A. González. Céd. 9-700-1217. L. 201-410742. Tercera publicación.

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del código de comercio, por este medio aviso al público que yo, **DOMINGO QUINTERO CONSUEGRA**, con cédula de identidad personal No.7-17-132, propietario del establecimiento comercial denominado **JARDÍN ANABETSY**, ubicado en San Luis de Los Santos, que opera con un Aviso de Operación No. 7-17-132-2008-109756, expedida por el Ministerio de Comercio e Industria, vendo dicho negocio al señor **MOISÉS V. BONILLA**, con cédula de identidad personal No.7-102-970. L. 201-411744. Primera publicación.

Panamá 04 de abril del 2014. Yo, **JOSE GUILLERMO GUITIAN MAS**, con C.I.P 8-110-73, hago formal traspaso de actividad comercial legalmente establecida dentro del territorio nacional, y opera en la provincia de Panamá, distrito de Panamá y cuyo nombre es **CANTINA MENDOZA No. 3** número de registro comercial es 8-110-73-2007-56563, a la sociedad **INVERSIONES DILENIA S.A**, registrada con la ficha 817268 y documento 2488252, y la representación legal la ejerce la **SRA. DILENIA PEÑA CABRERA** con C.I.P E-8-84956. José Guillermo Guitian. 8-110-73. L. 201-411782. Primera publicación.



EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-40-13

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **ANGEL DE LA CRUZ ROMERO**, con cédula de identificación personal No. 8-211-923, residente en Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-679-13 de 19 de septiembre de 2013 y según plano aprobado No. 303-02-6523 de 27 de diciembre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregado de la finca No. 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 32 Has.+ 5,374.90 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Río Uvero, corregimiento de Coeló del Norte, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno Nacional ocupado por Aminta María Alveo Meneses
 Sur: Terreno nacional sin ocupación
 Este: Río Piedra Amarilla, Terreno Nacional sin ocupación
 Oeste: Servidumbre de 12.80 metros de ancho a otras fincas

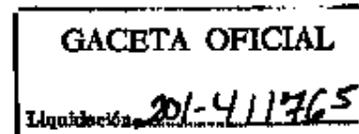
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coeló del Norte y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de enero de 2014.

Firma: 
 Nombre: Soledad Martínez Castro
 Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
 Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
 Director Provincial de ANATI



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-37- 14

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

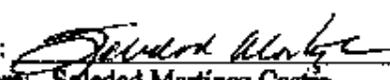
Que la señora **AMINTA MARIA ALVEO MENESES**, con cédula de identificación personal No. 2-89-1644, residente en Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-686-13 de 19 de septiembre de 2013, según plano aprobado No. 303-02-6529 de 27 de diciembre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregada de la finca No.90, rollo 23114, doc.1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de **35 Has.+ 5,081.22 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Río Uvero, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

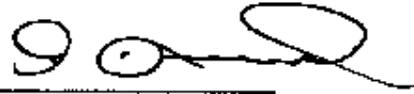
Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Cesar Alfredo Menotti Vergara
 Sur: Terreno Nacional sin ocupación
 Este: Servidumbre de 12.80 metros de ancho a otras fincas
 Oeste: Terreno nacional sin ocupación, Terreno Nacional ocupado por Cesar Alfredo Menotti Vergara

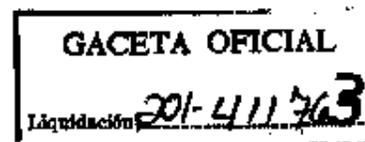
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de enero de 2014.

Firma: 
 Nombre: Soledad Martínez Castro
 Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
 Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
 Director Provincial de ANATI



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-35-14

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

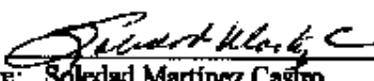
Que el señor **RAUL ARIEL BETHANCOURT SAMUDIO**, con cédula de identificación personal No. 8-864-379, residente en Don Bosco, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-684-13 de 19 de septiembre de 2013, según plano aprobado No. 303-02-6530 de 27 de diciembre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregada de la finca No.90, rollo 23114, doc.1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie 47 Haa.+ 2,150.82 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Río Uvero, corregimiento de de Coelá del Norte, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno Nacional ocupados por Eneida Rodríguez de De León
 Sur: Terreno Nacional ocupado por Cesar Alfredo Menotti Vergara
 Este: Servidumbre de 12.80 metros de ancho hacia otras fincas
 Oeste: Terreno Nacional sin ocupación

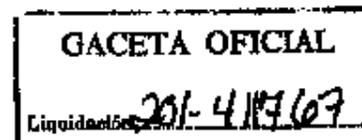
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coelá del Norte y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de enero de 2014.

Firma: 
 Nombre: Soledad Martínez Castro
 Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
 Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
 Director Provincial de ANATI



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-33 -14

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **CESAR ALFREDO MENOTTI VERGARA**, con cédula de identificación personal No.8-873-1399, residente en Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-767-13 de 06 de noviembre de 2013 y según plano aprobado No. 303-02-6528 de 27 de diciembre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregado de la finca No. 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 38 Has.+ 8,097.00 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Río del Medio, corregimiento de Coeló del Norte, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Norte: Servidumbre de 15.00 metros de ancho hacia otras fincas
 Sur: Servidumbre de 15.00 metros de ancho y servidumbre de 10.00 metros de ancho de por medio a Terreno Nacional ocupado por Evelio Antonio Rubio Salazar
 Este: Terrenos Nacional ocupado por Jessicairth Karlina Caballero Serrano, Servidumbre de 10.00 metros de ancho de por medio a Terreno Nacional ocupado por Evelio Antonio Rubio Salazar
 Oeste: Servidumbre de 15.00 metros de ancho a otras fincas

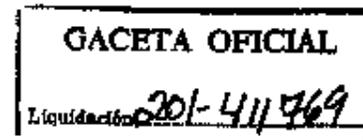
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coeló del Norte y copia del mismo se entregara al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de enero de 2014.

Firma: 
 Nombre: Soledad Martínez Castro
 Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
 Nombre: Liedo Marcos Lim Ríos
 Director Provincial de ANATI



REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 318-ANATI-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **ALICIA MARIA TRYHANE SINGH**
Vecino (a) de **EL HIGO** corregimiento: **EL ESPINO** del Distrito de **SAN CARLOS**
Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-730-125** ha
solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud
N° **8-5-138-2012** del **2** de **MAYO** de **2012** según plano aprobado N° **809-02-23525** la
adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables
con una superficie total de **0 HAS +1870.07 M2** propiedad de La Autoridad Nacional
De Administración De Tierras

El terreno esta ubicado en la localidad de **LA GALERA** Corregimiento **EL ESPINO**
Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes
linderos

NORTE: CALLE PRINCIPAL LA CABRA DE 10.00 MTS A CALLE PRINCIPAL AL VALLE.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: NELSON MANUEL DE LA CRUZ.

ESTE: CALLE PRINCIPAL DE LA GALERA DE 10.00 MTS A EL ESPINO.

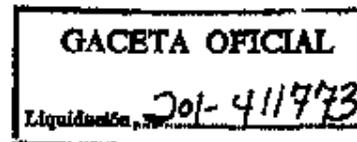
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MAGDALENO DE LA CRUZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** a corregiduría de **EL ESPINO** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los **16** días del mes de **Diciembre** de **2013**

Firma: Elba de Jaen
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaen
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-36- 14

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

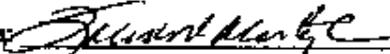
HACE SABER:

Que la señora **AMINTA MARIA ALVEO MENESES**, con cédula de identificación personal No. 2-89-1644, residente en Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-685-13 de 19 de septiembre de 2013, según plano aprobado No. 303-02-6529 de 27 de diciembre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregada de la finca No.90, rollo 23114, doc.1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de **35 Hm.+ 5,981.22 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Río Uvero, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

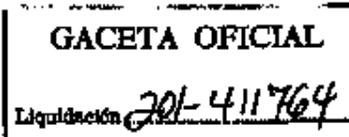
Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Pacífico Quintana Mosquera
 Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Angel De La Cruz Cruz Romero
 Este: Río Piedra Amarilla
 Oeste: Servidumbre de 12.80 metros de ancho a otras fincas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
 Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de enero de 2014.

Firma: 
 Nombre: Soledad Martínez Castro
 Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
 Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
 Director Provincial de ANATI



EDICTO NO. 08**La SUSCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
HACE SABER:**

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 4624 se ha dictado la Resolución No. 15 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) FIDEL PERALTA, con cédula de identidad personal No. 9-20-947, residente en final de la Calle Rockefeller, Casa No. 771, Solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el lote s/n, ubicado en el lugar denominado en la vereda a Calle final de la Rockefeller, de la Barriada Balboa, Corregimiento Barrio Balboa, de ésta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan en el Expediente No. 5833, recibido en éste Despacho el día 29 de diciembre de mil novecientos setenta y dos que reposa en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Que el señor(a) FIDEL PERALTA, con cédula de identidad personal No. 9-20-947, el día 18 de enero de 1973 celebró Contrato de Compra Venta a Plazo con éste Municipio, comprometiéndose a pagar B/. 10.00 Mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptado el señor (a) FIDEL PERALTA, con cédula de identidad personal No. 9-20-947, las cláusulas del mismo.-

Que el señor (a) FIDEL PERALTA, con cédula de identidad personal No. 9-20-947, no ha cumplido con el Contrato de Compra Venta a Plazo No. 4624 teniendo hasta hoy 2 años y 9 meses, y con un Interés desde diciembre de 1972: 40 años y 2 meses del cual desde la última fecha de pago tiene 30 años y 2 meses que no paga, ni al Capital ni al Interés.-

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el suscrito Alcalde Municipal Del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

Rescindir. Como en efecto se rescinde del Contrato de Compra Venta a Plazo No. 4624, celebrado por el señor FIDEL PERALTA, con cédula de identidad personal No. 9-20-947, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de ésta Municipalidad.

La Chorrera, 21 de agosto de dos mil trece.-

FDO. EL ALCALDE.

FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy La Chorrera, 2 de abril de dos mil catorce.-

Srta. RISGELY SORIANO G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación 201-411745

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 075-ANATI-2014

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **EDUARDO NELSON VALDES**
Vecino (a) de **VILLA LUCRE TIERRA ALTA** corregimiento: **JOSE DOMINGO ESPINAR** del Distrito de **SAN MIGUELITO** Provincia de **PANAMÁ** Portador de la cédula de Identidad personal Nº **B-222-1050** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud Nº **S-5-001-2011** del **11 DE OCTUBRE DE 2011** según plano aprobado Nº **804-05-24248** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables con una superficie total de **0 HAS + 1.789.59 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno está ubicado en la localidad de **VISTA HERMOSA** Corregimiento **CHICA** Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMÁ** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR NUDIER HUVNIER.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR FRANCISCO MACIAS FLORES PLANO # 804-0522519.

ESTE: QUEBRADA EL HATILLO.

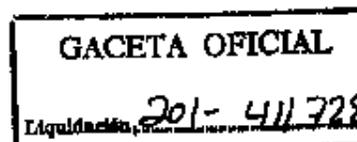
OESTE: CALLE SUR DE TIERRA DE 12.80 MTS A LA CALLE PRINCIPAL A CALLE SIN SALIDA.

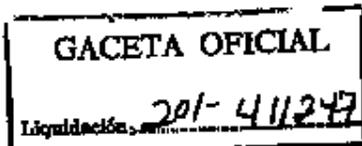
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME** o en la corregiduría de **CHICA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los **03** días del mes de **ABRIL** de **2014**

Firma: Elba de Jaen
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaen
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustancador





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N°062- 2014

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA DIRECCION NACIONAL
 DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **JULIO CESAR MENDIETA MENDIETA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, Soldador, portador de la Cédula de Identidad personal N°7-98-19, residente en **LA COLORADA**, Corregimiento de **LA COLORADA**, Distrito de **LOS SANTOS**, Provincia de **LOS SANTOS**, con Solicitud de Adjudicación de Tierra N°6-0191-2009, fechada 25 de septiembre de 2009, ha solicitado a **LA5 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano N°602-01-6845, Aprobado el 26 de marzo de 2010, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (OHAS+8,949.56M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **EL BEBEDERO**, Corregimiento **CABECERA LAS MINAS**, **DISTRITO DE LAS MINAS**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE. : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FAUSTINO DOMINGUEZ, CARRETERA PRINCIPAL DE 30.00 METROS DE LAS MINAS A EL CHUMICAL.

SUR. : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR JOSE MANUEL OJO

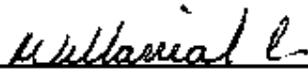
ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR FAUSTINO DOMINGUEZ, Y JOSE MANUEL OJO.

OESTE : CARRETERA PRINCIPAL DE 30.00 METROS LAS MINAS A EL CHUMICAL

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **LAS MINAS**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiún (21) días del mes de Marzo de 2014, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
 NOMBRE: **MIXI VILLARREAL**
SECRETARIA

FIRMA 
MAGISTER MONICA VILLARREAL C.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

EDICTO No. 238

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) VERONICA CASTILLO CASTRELLON, mujer, panameña,
mayor de edad, con residencia en Potrero Grande, con cedula de
identidad personal No. 2-153-96.

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE REVITA de la Barriada POTRERO GRANDE
Corregimiento EL COCO, donde HAY CASA,
distingue con el numero y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

- NORTE: CALLE REVITA CON. 31.59 MTS
SUR: VERTICE CON. 0.10 MTS
ESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 54.78 MTS
OESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 50.77 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS
CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (665.73 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de enero de dos mil catorce

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, ocho (8) de
enero de dos mil catorce

Handwritten signature and circular official stamp of the Municipal Engineering Directorate of La Chorrera, Panama Province.

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-411102

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 073-ANATI-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **CARLOS RAFAEL CRESPO MARIN**
 Vedno (a) de **VILLA DE LAS LOMAS** corregimiento: **BARRIO COLON** del Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMÁ** Portador de la cédula de Identidad personal Nº **7-45-456** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud Nº **8-5-572-2013** del **5** de **JULIO** de **2013** según plano aprobado Nº **807-12-24289** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de **2 HAS + 3125.08 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **ALTOS DEL JOBO** Corregimiento **LA REPRESA** Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMÁ** comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR AMARELYS DEL CARMEN CRESPO DE GONZALEZ, QUEBRADA SIN NOMBRE.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR NELSON RODRIGUEZ ALVEO, CALLE DE TIERRA DE 12.80 MTS INTERCEPTA A CARRETERA DE ALTOS DEL JOBO HACIA OTRA FINCA.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR AMARELYS DEL CARMEN CRESPO DE GONZALEZ, CALLE DE TIERRA DE 12.80 MTS INTERCEPTA A CARRETERA DE ALTOS DEL JOBO HACIA OTRA FINCA.

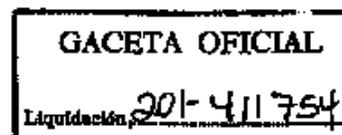
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR NELSON RODRIGUEZ ALVEO, QUEBRADA SIN NOMBRE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** a corregiduría de **LA REPRESA** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los **01** días del mes de **ABRIL** de **2014**.

Firma: _____
 Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: *Lucia Jaen*
 Nombre: SRA. LUCIA JAEN
 Funcionario Sustanciador



REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 074-ANATI-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): CARLOS RAFAEL CRESPO MARIN Vecino (a) de VILLA DE LAS LOMAS corregimiento: BARRIO COLON del Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMÁ Portador de la cédula de identidad personal N° 7-45-456 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-571-2013 del 5 de JULIO de 2013 según plano aprobado N° 807-12-24290 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 19 HAS + 8550.85 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de ALTOS DEL JOBO Corregimiento LA REPRESA Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMÁ comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MOISES RODRIGUEZ, QUEBRADA SIN NOMBRE, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MAYRA ROSA UREÑA DE RODRIGUEZ, CALLE DE TIERRA DE 12.80 MTS INTERCEPTA CARRETERA DE ALTOS DEL JOBO HACIA OTRAS FINCAS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ARISTIDES GOMEZ SOTO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR PLACIDO SALVADOR MARTINEZ CABALLERO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR VICTOR ALVEO MORENO, QUEBRADA SIN NOMBRE.

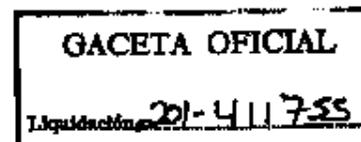
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ELICER FLORES MONTERO, QUEBRADA SIN NOMBRE, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ARISTIDES GOMEZ SOTO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA a corregiduría de LA REPRESA del mismo se le entregará al Interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 01 días del mes de ABRIL de 2014

Firma: _____
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaen
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador



EDICTO No. 349

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) 1 CLAUDIO ARCIA CEDEÑO, varon, panameño, mayor de edad, Soltero, residente en Capira, Villa Rosario, casa No.6, celular No.6812-6723, telefono 248-5682, portador de la cedula de identidad personal No.7-46-572...

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE VILMA ESTRIBI de la Barriada NUEVA EL CHORRO Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTS
 - SUR: CALLE VILMA ESTRIBI CON. 20.00 MTS
 - ESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS
 - OESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS
- AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 25 de febrero de dos mil catorce

ALCALDE: (fdo.) **SR. TEMESTOCLES JAVIER HERRERA**

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veinticinco (25)
de febrero de dos mil catorce

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-411369

Iriscelys Diaz G.
SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL
